



CIRCULAR ASFI/ 609 /2019  
La Paz, 15 MAYO 2019

Señores

Presente

---

**REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO  
DE FIRMAS DE AUDITORÍA EXTERNA AUTORIZADAS Y AL  
REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE  
AUDITORÍA EXTERNA**

---

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE FIRMAS DE AUDITORÍA EXTERNA AUTORIZADAS** y al **REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE AUDITORÍA EXTERNA**, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

**1. Reglamento para el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas**

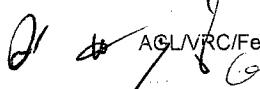
**a. Sección 1: Aspectos Generales**

En el Artículo 3° "Definiciones", se modifica la definición de "Especialista" y se incorpora el concepto de "Especialista en auditoría tributaria".

**b. Sección 2: Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas**

En el Artículo 1° "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas", se establecen lineamientos para el registro de los miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, que sean dependientes de la firma de auditoría y de los socios responsables.

Asimismo, se precisa que la firma de auditoría de la Categoría 2, está habilitada para realizar trabajos de auditoría a Bancos PYME y a Sucursales de Bancos Extranjeros.

 AGL/VR/C/Felix Quispe H.

Pág. 1 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Cundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Ádela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



Se renumera los artículos de esta Sección, a partir del Artículo 2º “Información y documentación requerida”, modificando además su denominación por “Del equipo responsable del trabajo de auditoría”; adicionalmente, se establecen directrices en cuanto a la cantidad mínima de personas que deben conformar un equipo responsable del trabajo de auditoría, en las tres categorías, para el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas, así como excepciones en el caso del especialista en auditoría de sistemas informáticos y del especialista en auditoría tributaria.

En los artículos referidos a “Información y documentación requerida” y “Audiencia de Evaluación”, se efectúan precisiones de redacción.

Se modifica la denominación del Artículo “Causales para el rechazo de la solicitud”, por “Causales para el rechazo de la solicitud de inscripción” y se efectúan ajustes en su contenido, relacionados a la experiencia de los socios responsables y de los miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría.

Se modifica la denominación del Artículo “Exclusión voluntaria del Registro”, por “Retiro voluntario del Registro” y se efectúan precisiones en la redacción.

En el Artículo “Causales para la exclusión del Registro”, se incorporan causales para que una firma de auditoría sea excluida del Registro.

En el Artículo “Prohibición temporal para realizar trabajos de auditoría”, se precisa que la firma de auditoría no podrá firmar nuevos contratos de forma temporal, como consecuencia del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

Se modifica la denominación del Artículo “Reclasificación de Categoría”, por “Reclasificación de Categoría en el Registro” y se efectúan precisiones de redacción.

Se modifican las denominaciones de los artículos referidos a “Cambio de Categoría 2 a 1 en el Registro” y “Cambio de Categoría 3 a 2 en el Registro”, por “Reclasificación en el Registro de Categoría 2 a 1” y “Reclasificación en el Registro de Categoría 3 a 2”, respectivamente, además de precisar los requisitos para la reclasificación y determinar lineamientos en cuanto al procedimiento para la realización o rechazo de la reclasificación.

Se modifica el contenido del Artículo “Obligaciones de la firma de auditoría”, precisando la información que debe ser remitida por la firma de auditoría, en cuanto a la documentación, a la participación societaria y de los miembros del

*✓ 4/8/09*  
AGLVR/C/Felix Quispe H.

Pág. 2 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



equipo responsable del trabajo de auditoría.

**c. Sección 3: Otras Disposiciones**

En el Artículo 1° "Infracciones", se incorporan infracciones específicas para la firma de auditoría en caso de incumplimiento, relacionadas con la estructura mínima del equipo responsable del trabajo de auditoría y los requisitos que la firma de auditoría debe cumplir para mantener la categoría asignada.

**d. Sección 4: Disposiciones Transitorias**

Se incorpora el Artículo 5° "Resolución de Registro para la Categoría 2", estableciendo un plazo para la presentación de información por parte de las firmas de auditoría inscritas y habilitadas en la Categoría 2, a efectos de prestar servicios de auditoría a Bancos PYME y Sucursales de Bancos Extranjeros.

**e. Anexos**

Se modifican los anexos 1 "Descripción de Cargos", 2 "Información y Documentación Legal Requerida a la Firma de Auditoría", 3 "Información y Documentación sobre la Estrategia y Actividades de la Firma de Auditoría", 4 "Información y Documentación Requerida a los Socios y Socios Responsables", 5 "Información y Documentación Requerida al Equipo Responsable" y 6 "Curriculum Vitae", con base en los cambios citados precedentemente.

**f. Control de Versiones**

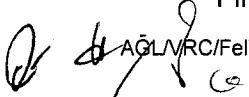
Se incluye el cuadro "Control de Versiones", que detalla las Circulares Normativas con las que se puso en conocimiento de las entidades supervisadas las incorporaciones y modificaciones realizadas al Reglamento.

En ese sentido, se sustituyen las referencias insertas actualmente, en los pies de página del Reglamento, por la leyenda "Control de Versiones" y el número y fecha de la Circular Normativa con la que se comunicó la última actualización de cada sección.

**2. Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa**

**a. Sección 1: Aspectos Generales**

En el Artículo 3° "Definiciones", se modifica la definición de "Entidad supervisada", incorporándose a la Sociedad Controladora de Grupos Financieros.



AGLO/RC/Felix Quispe H.

Pág. 3 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. · Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



Adicionalmente, en el mismo artículo, se modifica la definición de “Especialista” por “Especialista en Auditoría de Sistemas Informáticos” y se incorpora el concepto de “Especialista en auditoría tributaria”.

**b. Sección 2: Responsabilidades en la Entidad Supervisada Auditada**

En el Artículo 6° “Consultas al Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas”, se precisa como excepción en la contratación de los servicios de firma de auditoría externa la no inscripción en dicho Registro, de los especialistas en auditoría de sistemas informáticos independientes y del especialista en auditoría tributaria.

En el Artículo 7° “Declaración Jurada Individual”, se incorpora la obligación de presentar la declaración jurada del o los especialistas en auditoría de sistemas informáticos independientes, cuando la firma de auditoría cuente con los servicios de estos profesionales.

En el Artículo 8° “Propuesta Técnica”, se efectúan cambios en la redacción, considerando lineamientos para el precitado especialista.

En el Artículo 10° “Cumplimiento de la Propuesta Técnica”, se aclara que no se requiere autorización de la entidad supervisada para el cambio del especialista en auditoría de sistemas informáticos.

**c. Sección 3: Responsabilidad de la Firma de Auditoría**

En el Artículo 1° “Responsabilidad de la Firma de Auditoría”, se modifica la redacción, detallando que es responsabilidad de la firma de auditoría externa, la emisión del dictamen, informes y trabajo de auditoría, elaborados por el especialista en auditoría de sistemas informáticos independiente.

En el Artículo 2° “Comunicación de asuntos importantes” y Artículo 9° “Impedimentos”, se efectúan precisiones de redacción.

Se incorpora el Artículo 12° “Contratación del especialista en auditoría de sistemas informáticos”, incluyendo lineamientos para la contratación del especialista en auditoría de sistemas informáticos, para la firma de auditoría inscrita en la Categoría 2 del Registro de Firmas de Auditoría Externa.

**d. Sección 5: Informes de Auditoría Externa**

En el Artículo 1° “Emisión de informes”, se traslada el detalle de informes a ser emitidos a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, al Anexo 3 “Informes de Auditoría” del mismo Reglamento.

AGL/VRC/Felix Quispe H.

Pág. 4 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



Asimismo, en el citado artículo, se hace mención en cuanto al envío de información por parte de las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros.

e. Anexos

Se incorpora el Anexo 2: "Declaración Jurada del Especialista en Auditoría de Sistemas Informáticos Independiente", estableciendo directrices sobre la reserva de información confidencial.

Se incorpora el Anexo 3: "Informes de Auditoría", el cual detalla los informes que deben ser emitidos por las firmas de auditoría externa.

Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en el Reglamento para el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas y en el Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa, contenidos en el Capítulo I del Título I, Libro 6º y en el Capítulo II del Título I, Libro 6º, respectivamente, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

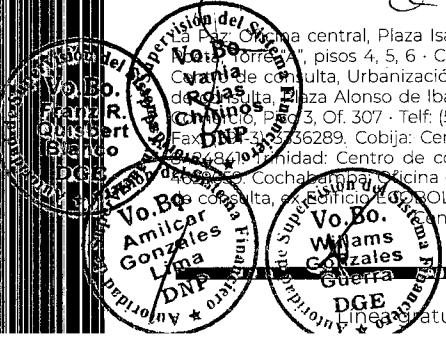
Atentamente.

Lic. Ivette Espinoza Vásquez  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.  
Autoridad de Supervisión  
del Sistema Financiero



Adj.: Lo Citado  
AGL/VRC/Felix Quispe H.

Pág. 5 de 5



Adj.: Lo Citado  
AGL/VRC/Felix Quispe H.

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Valle "Torre A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 - Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Cuachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central - Telf: (591-3) 4584840. Potosí: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central - Telf/Fax: (591-3) 4584840. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema - Telf: (591-4) 6113709



RESOLUCIÓN ASFI/  
La Paz, 15 MAYO 2019

429 /2019

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las Resoluciones SB N° 027/99, ASFI/831/2016 y ASFI/971/2018, de 8 de marzo de 1999, 19 de septiembre de 2016 y de 5 de julio de 2018, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-96709/2019 de 13 de mayo de 2019, referido a las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE FIRMAS DE AUDITORÍA EXTERNA AUTORIZADAS** y al **REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE AUDITORÍA EXTERNA**, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras

AGLVRC/MMV/DMV

Pág. 1 de 8

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Bení N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado”.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: “La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo”.

Que, mediante Resolución Suprema N° 24438 de 19 de octubre de 2018, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### CONSIDERANDO:

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que:

- I. La facultad de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI para fiscalizar y supervisar a las entidades financieras; comprende a cualquier oficina o dependencia de éstas, en el país o en el extranjero, e inclusive las sociedades vinculadas patrimonialmente.
- II. Esta facultad de supervisión y fiscalización comprende también a las sociedades controladoras y a las empresas financieras componentes de grupos financieros, y será desarrollada a través de la supervisión sobre la base consolidada, en coordinación con la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, en el marco de lo dispuesto por el Título IV, Capítulo IV, Sección II de la presente Ley (...).

Que, el Artículo 33 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que:

- I. Adicionalmente a las normas generales que regulan las auditorías, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI reglamentará la forma de contratación de los auditores externos y establecerá requisitos y estándares de

AGZ/VRC/MMV/DMV

Pág. 2 de 8

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 231818 · Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf/Fax (591-3) 8429659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



*auditoría externa para los trabajos que las firmas de auditoría externa realicen para las entidades financieras sujetas a su ámbito de supervisión, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASF mantendrá un registro de firmas de auditoría externa autorizadas.*

(...)

**III. La omisión o el defectuoso cumplimiento por los auditores externos de lo dispuesto en el presente artículo, será sancionada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASF pudiendo la misma incluir la exclusión del registro correspondiente".**

Que, el parágrafo I del Artículo 413 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "Los estados financieros del grupo financiero deberán ser auditados por firmas de auditoría externa que se encuentren debidamente registradas en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASF. El examen practicado por el auditor externo deberá incluir, entre otras, la evaluación de los principios, prácticas y procedimientos de contabilidad utilizados y la razonabilidad de los estados financieros del grupo financiero en cuanto a la fidelidad de la situación patrimonial y financiera".

Que, el Artículo 484 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece sobre los registros de información que:

*"En el marco de preservar un sistema financiero sano y eficiente, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASF conformará otros registros de información, sobre los siguientes temas:*

(...)

c) *Relación de firmas de auditoría externa habilitadas e inhabilitadas para realizar trabajos de auditoría en entidades financieras autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASF (...)".*

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, denominada al presente Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), compilado normativo que contempla al REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE FIRMAS DE AUDITORÍA EXTERNA AUTORIZADAS y al REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE AUDITORÍA EXTERNA, contenidos en los Capítulos I y II del Título I, Libro 6º de la RNSF, respectivamente.

*AGL/VRC/MMV/DMV*

Pág. 3 de 8

*G* La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



Que, con Resolución ASFI/831/2016 de 19 de septiembre de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE FIRMAS DE AUDITORÍA EXTERNA AUTORIZADAS**.

Que, mediante Resolución ASFI/971/2018 de 5 de julio de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la última modificación al **REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE AUDITORÍA EXTERNA**.

**CONSIDERANDO:**

Que, en sujeción a lo dispuesto en el parágrafo I del Artículo 33 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), que faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), a reglamentar la forma de contratación de los auditores externos, habiéndose analizado la posibilidad de que las entidades supervisadas puedan elegir entre una mayor cantidad de firmas de auditoría externa inscritas en el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas y con el propósito de generar competitividad y mejoras en la calidad de la prestación de servicios de auditoría externa, corresponde modificar el **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE FIRMAS DE AUDITORÍA EXTERNA**, ampliando los servicios de auditoría externa de las firmas de auditoría registradas en la Categoría 2, a otros tipos de entidades financieras.

Que, conforme lo señalado en el párrafo anterior y en razón al volumen y cantidad de operaciones financieras, realizadas por las Sucursales de Bancos Extranjeros y los Bancos PYME y debido a la experiencia con la que cuentan los socios responsables y miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría de la Categoría 2, examinando las citadas operaciones, corresponde modificar el **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE FIRMAS DE AUDITORÍA EXTERNA AUTORIZADAS**, estableciendo que las firmas de auditoría registradas en la Categoría 2 presten sus servicios a las sucursales de Bancos Extranjeros y a los Bancos PYME.

Que, tomando en cuenta que los servicios y operaciones financieras prestados por las entidades supervisadas, requieren de sistemas informáticos, es imprescindible que en la prestación de los servicios de auditoría externa que realicen las firmas de auditoría inscritas en la Categoría 2 del Registro de Firmas de Auditoría Externa, participen especialistas en auditoría de sistemas informáticos, siendo pertinente modificar en el **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE FIRMAS DE AUDITORÍA EXTERNA AUTORIZADAS**, la definición de "Especialista", en cuanto al registro de los especialistas en auditoría de sistemas informáticos.

AGL/VRC/MMV/DMV

Pág. 4 de 8

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 231818 - Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 - Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central - Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central - Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N - Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Llera - Telf: (591-4) 6113709



Que, en razón a que las entidades supervisadas deben cumplir con sus obligaciones tributarias, corresponde establecer directrices en el Reglamento citado en el párrafo anterior, siendo facultativa la contratación de firmas de auditoría externa que mantengan especialistas en el área tributaria.

Que, para efectos de establecer el personal mínimo que debe conformar el equipo responsable del trabajo de auditoría externa, tomando en cuenta las tres categorías de registro, dispuestas en el **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE FIRMAS DE AUDITORÍA EXTERNA AUTORIZADAS**, se deben incorporar directrices en dicho Reglamento, detallando a las personas responsables por cada categoría, conllevando esta inclusión la supresión de la definición de "Equipo responsable del trabajo de auditoría".

Que, con el propósito de aclarar los requisitos para registrar a los socios, socios responsables, así como a los miembros del equipo responsable del trabajo auditoría de firmas de auditoría externa autorizadas, corresponde incorporar en el **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE FIRMAS DE AUDITORÍA EXTERNA AUTORIZADAS**, un detalle de requisitos que permitan la aplicación del citado registro.

Que, debido a que los socios responsables de las firmas de auditoría externa que se encuentran en la Categoría 2, realizan trabajos de auditoría a las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y a las Entidades Financieras de Vivienda, cuyo examen se concentra en las partidas relacionadas con operaciones de préstamo y la recepción de depósitos, efectuándose dicho examen con similares condiciones a los criterios aplicados a los estados financieros de los Bancos, es pertinente modificar el **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE FIRMAS DE AUDITORÍA EXTERNA AUTORIZADAS**, permitiendo considerar dentro de la experiencia de los socios responsables inscritos en dicha categoría, a las auditorías elaboradas con las mencionadas entidades financieras.

Que, en razón a la experiencia de los socios de las firmas de auditoría externa, registradas en el "Registro del Mercado de Valores", que practican exámenes a los estados financieros de los participantes del Mercado de Valores en el marco de la normativa emitida por ASFI, así como la complejidad de las operaciones que se llevan a cabo en dicho Mercado y de la evaluación de las labores desarrolladas por las firmas de auditoría inscritas en la Categoría 2, las cuales, realizan exámenes a las entidades financieras, con similares características a las firmas registradas en el

AGL/VRC/MMV/DMV

Pág. 5 de 8

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Bení N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N · Telf: (591-4) 6439775 - 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



Mercado de Valores, es pertinente que el **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE FIRMAS DE AUDITORÍA EXTERNA AUTORIZADAS**, permita considerar dentro de la experiencia de los socios responsables de dicha categoría a las auditorías efectuadas a los participantes del Mercado de Valores.

Que, de la revisión de las causales para el rechazo de la solicitud de inscripción de firmas de auditoría externa, en lo relativo a los años de experiencia y requisitos de los socios responsables, así como los tipos de entidades supervisadas que son auditadas, es pertinente modificar en el **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE FIRMAS DE AUDITORÍA EXTERNA AUTORIZADAS**, dichas causales.

Que, en el marco de lo estipulado en el parágrafo III del Artículo 33 de la LSF, en cuanto a que la omisión a los requisitos y estándares de auditoría externa para los trabajos que las firmas de auditoría externa realicen para las entidades financieras, será sancionada por ASFI y considerando que las firmas de auditoría podrían incumplir, entre otros, los requisitos exigidos para los socios o la presentación de información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, corresponde modificar el **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE FIRMAS DE AUDITORÍA EXTERNA AUTORIZADAS**, incorporando causales para la exclusión del registro de firmas de auditoría externa.

Que, con base en lo dispuesto en el parágrafo I del Artículo 33 de la LSF, en lo referido a la facultad de ASFI de mantener un registro de firmas de auditoría externa autorizadas, concordante con lo determinado en el inciso c) del Artículo 484 del mismo cuerpo legal, sobre la relación de firmas de auditoría externa habilitadas para realizar trabajos de auditoría en entidades supervisadas y habiendo la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero regulado en el **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE FIRMAS DE AUDITORÍA EXTERNA AUTORIZADAS**, diversas categorías para el registro de firmas de auditoría externa, pudiendo ser reclasificada una firma de auditoría a diferente categoría, es pertinente modificar el **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE FIRMAS DE AUDITORÍA EXTERNA AUTORIZADAS**, incorporando requisitos y procedimientos para dicha reclasificación.

Que, conforme el marco legal antes señalado y con el propósito de precisar las obligaciones de las firmas de auditoría que se encuentren registradas ante ASFI, en cuanto al envío de información y presentación de documentación, se deben modificar en el **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE FIRMAS DE AUDITORÍA EXTERNA AUTORIZADAS**, las citadas obligaciones.

AGL/VRC/MMV/DMV

Pág. 6 de 8

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach; Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20; Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774; Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



Que, en razón a la modificación al Reglamento citado en el párrafo anterior, que permite a las firmas de auditoría externa clasificadas en la Categoría 2, prestar sus servicios a las Sucursales de Bancos Extranjeros y Bancos PYME, es pertinente que la regulación prevea un periodo de transición para la emisión de una nueva Resolución de registro, ampliando los servicios de estas firmas a las mencionadas entidades financieras.

Que, para efectos de permitir la concordancia entre los anexos del **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE FIRMAS DE AUDITORÍA EXTERNA AUTORIZADAS** y los cambios normativos antes señalados, corresponde adecuar el contenido de dichos anexos.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo II del Artículo 30 de la LSF, que faculta a ASFI a supervisar y fiscalizar a las Sociedades Controladoras y a las Empresas Financieras Integrantes de Grupos Financieros y en sujeción a lo dispuesto en el Artículo 413 de la LSF, que establece que los estados financieros del grupo financiero deberán ser auditados por firmas de auditoría externa que se encuentren registradas en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, corresponde incorporar en la definición de "Entidad supervisada" del **REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE AUDITORÍA EXTERNA**, a las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros.

Que, tomando en cuenta los cambios efectuados al **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE FIRMAS DE AUDITORÍA EXTERNA AUTORIZADAS**, en lo que respecta al registro de los especialistas en auditoría de sistemas informáticos y de tributos, es pertinente establecer lineamientos específicos a lo largo del **REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE AUDITORÍA EXTERNA**, aplicables a los citados especialistas que participarán en la realización de los trabajos de las firmas de auditoría externa para las entidades supervisadas.

Que, con el propósito de una mejor exposición y comprensión de los informes que emitan las firmas de auditoría externa, se debe trasladar el detalle de la información de dichos informes, actualmente contenido en la Sección 5 del **REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE AUDITORÍA EXTERNA**, a un nuevo anexo del mismo cuerpo reglamentario.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-96709/2019 de 13 de mayo de 2019, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE FIRMAS DE AUDITORÍA EXTERNA AUTORIZADAS** y al

AGL/VRC/MJV/DMV

Pág. 7 de 8

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2821464; Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 - Telf: (591-2) 6230858; Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Of. 201, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central - Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central - Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N - Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema - Telf: (591-4) 6113709



## REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE AUDITORÍA EXTERNA, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

**POR TANTO:**

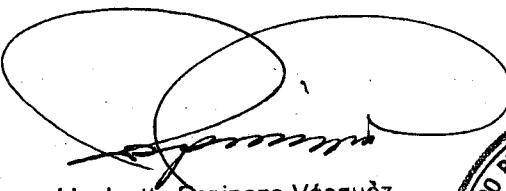
La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE FIRMAS DE AUDITORÍA EXTERNA AUTORIZADAS**, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 6º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE AUDITORÍA EXTERNA**, contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 6º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.



Lic. Ivette Espinoza Vásquez  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.  
Autoridad de Supervisión  
del Sistema Financiero



AGLVRC/MMV/DMV

Pág. 8 de 8

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Peña, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso, 1 - Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central - Telf: (591-3) 8424481. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central - Telf/Fax (591-3) 629859. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Edificio ACOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N - Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema - Telf: (591-4) 6113709

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**CAPÍTULO I: REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE FIRMAS DE AUDITORÍA EXTERNA AUTORIZADAS**

**SECCIÓN I: ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1º - (Objeto)** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos que deben cumplir las empresas de auditoría externa, en adelante firmas de auditoría, para estar inscritas en el “Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas” de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), así como sus obligaciones durante su registro, con el propósito de realizar trabajos de auditoría en las entidades supervisadas.

**Artículo 2º - (Ámbito de aplicación)** Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, las firmas de auditoría que soliciten su incorporación en el “Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas” de ASFI, así como las que se encuentran inscritas en el citado Registro.

**Artículo 3º - (Definiciones)** Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. **Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia:** Entidad que aglutina a los nueve (9) Colegios Departamentales de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia y a través de éstos afilia a Contadores Públicos o Auditores y profesionales de las ciencias contables y financieras con título universitario a nivel de licenciatura, empresas consultoras de contabilidad, auditoría y consultoría;
- b. **Especialista en auditoría de sistemas informáticos:** Profesional que tiene habilidad, conocimientos y experiencia especializada en el campo de la auditoría de sistemas informáticos, requeridos para la ejecución de un trabajo de auditoría;
- c. **Especialista en auditoría tributaria:** Profesional que tiene habilidad, conocimientos y experiencia especializada en el campo de la auditoría tributaria;
- d. **Entidades Supervisadas:** Entidades de intermediación financiera y empresas de servicios financieros complementarios, que cuentan con Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI o se encuentran en proceso de adecuación;
- e. **Socio:** Persona natural que tiene participación en el capital de la firma de auditoría y responde por los resultados de la auditoría;
- f. **Socio responsable:** Persona natural que tiene participación en el capital de la firma de auditoría, que cuenta con la información y documentación requeridas en el presente Reglamento, así como con el poder notarial que le da facultad expresa para refrendar los dictámenes e informes de auditoría sobre los estados financieros emitidos por las entidades supervisadas;
- g. **Trabajos de auditoría:** Comprende la realización de servicios de auditoría externa en el marco de lo dispuesto en el “Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa” de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**SECCIÓN 2: REGISTRO DE FIRMAS DE AUDITORÍA EXTERNA AUTORIZADAS.**

**Artículo 1º - (Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas)** La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 33 e inciso c) del Artículo 484 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), mantiene un “Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas”.

La inscripción en este Registro es obligatoria y requisito previo para que las firmas de auditoría puedan realizar trabajos de auditoría en las entidades supervisadas.

El “Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas” que mantiene ASFI, considera para efectos de registro, a los miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, que sean dependientes de la firma de auditoría y a los socios responsables, que cumplan los requisitos detallados en el Anexo 4 “Información y Documentación requerida a los Socios y Socios Responsables” y/o en el Anexo 5 “Información y Documentación requerida al Equipo Responsable” del presente Reglamento; así como a los socios que cuenten con una participación societaria en la firma de auditoría.

Existen tres (3) Categorías de firmas de auditoría registradas por ASFI:

- a. **Categoría 1:** firmas de auditoría habilitadas para realizar trabajos de auditoría en todas las entidades supervisadas por ASFI.
- b. **Categoría 2:** firmas de auditoría habilitadas para realizar trabajos de auditoría en los Bancos PYME, Sucursales de Bancos Extranjeros, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Entidades Financieras de Vivienda, Instituciones Financieras de Desarrollo, Entidades Financieras Comunales y Empresas de Servicios Financieros Complementarios.
- c. **Categoría 3:** firmas de auditoría habilitadas para realizar trabajos de auditoría en Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, Almacenes Generales de Depósito, Empresas de Giro y Remesas de Dinero, Entidades Financieras Comunales y Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias, que cuenten con Licencia de Funcionamiento de ASFI o se encuentren en proceso de adecuación.

**Artículo 2º - (Del equipo responsable del trabajo de auditoría)** La firma de auditoría, a efectos de su incorporación en el “Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas”, debe contar con un grupo de profesionales que formarán parte del equipo responsable del trabajo de auditoría, con base en los lineamientos que se detallan en el Anexo 1 “Descripción de Cargos” del presente Reglamento, conformado mínimamente por:

- a. **Para la Categoría 1:** Un director o gerente, un supervisor o encargado y un especialista en auditoría de sistemas informáticos, dependientes de la firma de auditoría;
- b. **Para la Categoría 2:** Un director o gerente, un supervisor o encargado y un especialista en auditoría de sistemas informáticos, dependientes de la firma de auditoría.

Sólo para el caso del especialista en auditoría de sistemas informáticos, podrá ser un profesional independiente de la firma de auditoría, no sujeto a inscripción en el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**c. Para la Categoría 3:** Un director o gerente y un supervisor o encargado, dependientes de la firma de auditoría.

La firma de auditoría podrá incorporar en el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas, al especialista en auditoría tributaria, considerando para su registro, los requisitos dispuestos en el Anexo 5 “Información y Documentación requerida a los Miembros del Equipo Responsable” del presente Reglamento, conforme a la Categoría que corresponda. La firma de auditoría que mantenga registrado al mencionado especialista, se sujetará a las obligaciones dispuestas del Artículo 15º de la presente Sección.

**Artículo 3º - (Información y documentación requerida)** La firma de auditoría, para inscribirse en el “Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas”, debe presentar a ASFI su solicitud, adjuntando para este propósito, la información y documentación que se detalla en el Anexo 2 “Información y Documentación requerida a la Firma de Auditoría”, en el Anexo 3 “Información y Documentación sobre la Estrategia y Actividades de la Firma de Auditoría”, en el Anexo 4 “Información y Documentación requerida a los Socios y Socios Responsables”, en el Anexo 5 “Información y Documentación requerida al Equipo Responsable”, en el Anexo 6 “Curriculum Vitae” y en el Anexo 7 “Declaración Individual” del presente Reglamento.

**Artículo 4º - (Revisión de la documentación)** ASFI recepcionará la solicitud de inscripción en el “Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas” y revisará la información y documentación recibida, pudiendo requerir información adicional que le permita contar con mayor sustento para la determinación que adopte.

En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas, mediante carta a la firma de auditoría dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos de recibida la información y documentación, teniendo la firma de auditoría un plazo de quince (15) días hábiles administrativos para subsanarlas y/o presentar la información y/o documentación adicional requerida; en caso de incumplimiento, el trámite de solicitud caduca al día siguiente de cumplido el citado plazo y se aplicará lo dispuesto en el Artículo 7º de la presente Sección.

En caso de existir observaciones que incurran en las causales de rechazo contenidas en el Artículo 8º de esta Sección, la firma de auditoría no se habilitará para la Audiencia de Evaluación y ASFI aplicará lo dispuesto en el Artículo 7º de esta Sección.

**Artículo 5º - (Audiencia de Evaluación)** Una vez que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero determine que la documentación e información presentada cumplen con los requisitos señalados en el Anexo 2 “Información y Documentación requerida a la Firma de Auditoría”, en el Anexo 3 “Información y Documentación sobre la Estrategia y Actividades de la Firma de Auditoría”, en el Anexo 4 “Información y Documentación requerida a los Socios y Socios Responsables”, en el Anexo 5 “Información y Documentación requerida al Equipo Responsable”, en el Anexo 6 “Curriculum Vitae” y en el Anexo 7 “Declaración Individual” del presente Reglamento, se comunicará mediante carta a la firma de auditoría, la fecha y hora para la Audiencia de Evaluación a llevarse a cabo en instalaciones de ASFI.

A la indicada Audiencia deben asistir el(s) socio(s) responsable(s) y miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, para ser evaluados técnicamente por servidores públicos de ASFI. En la audiencia de evaluación, la firma de auditoría realizará la presentación de la metodología de auditoría y de los procedimientos para el control de calidad del trabajo de auditoría.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 6º - (Aprobación de la solicitud)** ASFI, en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos después de la Audiencia de Evaluación, mediante Resolución fundada autorizará el registro de la firma de auditoría que hubiese cumplido con todos los requisitos documentales y de información establecidos en el Artículo 3º de la Sección 2 del presente Reglamento y que en la indicada Audiencia demuestre conocimientos sobre la normativa emitida por ASFI.

**Artículo 7º - (Rechazo de la solicitud)** En los casos en que la firma de auditoría incurra en alguna de las causales de rechazo establecidas en el Artículo 8º de la presente Sección o no subsane las observaciones efectuadas por ASFI, mediante Resolución fundada, ASFI rechazará la solicitud de inscripción de la firma de auditoría en el “Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas”.

**Artículo 8º - (Causales para el rechazo de la solicitud de inscripción)** ASFI rechazará la solicitud de inscripción en el “Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas”, cuando se presente una o más de las siguientes causales:

- a. Que alguno de los socios, socios responsables o miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, se encuentre habilitado en otra firma de auditoría inscrita en el “Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas” de ASFI;
- b. Que alguno de los socios responsables o miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, titulados con grado profesional de Auditor, Auditor Financiero o Contador Público no esté registrado o se encuentre expresamente inhabilitado o suspendido por el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia;
- c. Que alguno de los socios, socios responsables o miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, sea accionista, socio, director, síndico u órgano equivalente de entidades supervisadas por ASFI;
- d. Que alguno de los socios, socios responsables o miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría se encuentre comprendido dentro de las causales de inhabilitación establecidas en el Anexo 7 “Declaración Individual” del presente Reglamento;
- e. Que los socios responsables no acrediten la obtención del Título en Provisión Nacional de la carrera de Auditoría, Auditoría Financiera, Contaduría Pública o documento equivalente emitido en el extranjero, debidamente revalidado por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB);
- f. Que los socios responsables para realizar trabajos de auditoría en entidades comprendidas en la Categoría 1, no cuenten con experiencia mínima de cuatro (4) años, en la realización de auditorías internas, externas o supervisión en entidades supervisadas por ASFI, periodo en el cual hayan evaluado al menos a un (1) Banco o Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Entidad Financiera de Vivienda con Licencia de Funcionamiento por año;
- g. Que los socios responsables para realizar trabajos de auditoría en entidades detalladas en la Categoría 2, no cuenten con una experiencia mínima de tres (3) años, en la realización de auditorías internas, externas o supervisión en entidades supervisadas por ASFI o en la realización de auditorías externas en agencias de bolsa, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades de titularización, entidades calificadoras de riesgo, bolsas de valores, entidades de depósitos de valores, periodo en el cual hayan evaluado al menos a una (1) de éstas por año;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- h. Que los socios responsables para realizar trabajos de auditoría en la Categoría 3, no cuenten con una experiencia profesional mínima de tres (3) años, desde la obtención del Título en Provisión Nacional, en auditorías externas;
- i. Que los miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría de la Categoría 1, 2 y 3 no cuenten con la experiencia mínima requerida en el Anexo 5 del presente Reglamento, según corresponda;
- j. Que los miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, no cuenten con Título en Provisión Nacional o grado académico equivalente emitido en el extranjero, debidamente documentado y revalidado por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB);
- k. Que durante la Audiencia de Evaluación se evidencie que los socios responsables o miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, no conocen la normativa aplicable a entidades supervisadas por ASFI, ni cuenten con conocimientos sobre la metodología de auditoría y los procedimientos para el control de calidad del trabajo de auditoría;
- l. Que la firma de auditoría que se postule para la Categoría 1, no demuestre contar con profesionales especializados en materia de auditoría interna, externa o supervisión, así como en auditoría de sistemas informáticos, realizadas a entidades de intermediación financiera con Licencia de Funcionamiento de ASFI;
- m. Que la firma de auditoría que se postule para la Categoría 2, no demuestre contar con profesionales especializados en materia de auditoría interna, externa o supervisión, realizadas a entidades de intermediación financiera con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI o en la realización de auditorías externas en agencias de bolsa, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades de titularización, entidades calificadoras de riesgo, bolsas de valores, entidades de depósitos de valores;
- n. Que la firma de auditoría que se postule para la Categoría 3, no demuestre contar con profesionales especializados en materia de auditoría externa;
- o. Que la firma de auditoría no cuente con miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría dependientes, conforme se dispone en el Artículo 2º de la presente Sección;
- p. Que la firma de auditoría no tenga una metodología específica para efectuar el examen de los estados financieros de las entidades supervisadas, que considere lo dispuesto en las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia, las normas aplicables emitidas por ASFI y las Normas Internacionales de Auditoría;
- q. Que la firma de auditoría no presente la información y documentación que se detalla en el Artículo 3º de la presente Sección;
- r. Que la firma de auditoría, en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos desde su notificación, no subsane las observaciones determinadas y/o no presente la información y documentación adicional requerida por ASFI;
- s. Que la firma de auditoría, se encuentre expresamente prohibida, suspendida o cancelada del Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas de ASFI o del Registro del Mercado de Valores (RMV) o para realizar trabajos de auditoría, según corresponda;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- t. Que ASFI determine que la documentación e información proporcionadas por la firma de auditoría sea inexacta, incompleta o contradictoria.

**Artículo 9º - (Retiro voluntario del Registro)** Una firma de auditoría podrá retirarse de forma voluntaria del “Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas” de ASFI, mediante Resolución fundada cuando:

- a. La firma de auditoría se disuelva, previa presentación a ASFI del “Formulario de solicitud de registro de finalización de actividades comerciales, cierre y cancelación de Matrícula” registrado en Fundempresa;
- b. A solicitud expresa del representante legal de la firma de auditoría, adjuntando documentación que justifique dicha solicitud.

**Artículo 10º - (Causales para la exclusión del Registro)** Una firma de auditoría será excluida del “Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas” de ASFI, mediante Resolución fundada cuando

- a. No realice trabajos de auditoría en las entidades supervisadas por ASFI durante tres (3) gestiones consecutivas;
- b. Incumpla de manera reiterada a las instrucciones escritas de ASFI;
- c. Uno o más socios de la firma de auditoría incumplan cualquiera de los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- d. Presente información a ASFI que no preserve integridad, consistencia, veracidad, confiabilidad y oportunidad, misma que no pueda ser subsanada, sujeta a evaluación de ASFI.

En caso de incurrir en las causales mencionadas en los incisos a., b. y d., la firma de auditoría podrá incorporarse nuevamente al Registro, siempre y cuando inicie un nuevo proceso y se someta a una nueva evaluación a efecto de determinar su incorporación.

**Artículo 11º - (Prohibición temporal para realizar trabajos de auditoría)** La firma de auditoría que presente mora en el pago de sus obligaciones con ASFI, mediante Resolución fundada, previo proceso Administrativo, será prohibida de forma temporal de realizar trabajos de auditoría y firmar nuevos contratos con las entidades supervisadas por ASFI, hasta que proceda a regularizar dichas obligaciones.

**Artículo 12º - (Reclasificación de Categoría en el Registro)** ASFI efectuará la reclasificación de Categoría de una firma de auditoría a otra, para la realización de trabajos de auditoría, mediante Resolución fundada, previo proceso Administrativo, en los siguientes casos:

- a. Cuando la firma de auditoría registrada en la Categoría 1, deje de ser corresponsal o firma miembro de una Firma Internacional de Auditoría Externa de reconocido prestigio, será reclasificada a la Categoría 2;
- b. Cuando la firma de auditoría registrada en la Categoría 1, no cuente con especialistas en auditoría de sistemas informáticos, en el marco de los requisitos establecidos en el Anexo 5 “Información y Documentación requerida al Equipo Responsable” del presente Reglamento, será reclasificada a la Categoría 3;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- c. Cuando la firma de auditoría registrada en la Categoría 2, no cumpla con alguno de los requisitos detallados en el Anexo 2 “Información y Documentación requerida a la Firma de Auditoría”, Anexo 3 “Información y Documentación sobre la Estrategia y Actividades de la Firma de Auditoría”, Anexo 4 “Información y Documentación requerida a los Socios y Socios Responsables” y/o Anexo 5 “Información y Documentación requerida al Equipo Responsable”, del presente Reglamento, será reclasificada a la Categoría 3.

**Artículo 13º - (Reclasificación de Categoría 2 a 1 en el Registro)** Para que una firma de auditoría registrada en la Categoría 2, sea reclasificada a la Categoría 1, debe presentar a ASFI la siguiente información y/o documentación:

- a. Los curriculum vitae de los socios responsables y miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, en el formato del Anexo 6 “Currículum Vitae” del presente Reglamento;
- b. La información señalada en los numerales 1, 5, 8, 11, 12 y 13 del Anexo 2 “Información y Documentación requerida a la Firma de Auditoría” del presente Reglamento;
- c. Información referida a la estrategia y actividades de la firma, contenida en el Anexo 3 “Información y Documentación sobre la Estrategia y Actividades de la Firma de Auditoría” del presente Reglamento.

Una vez que ASFI evalúe toda la información presentada, puede requerir documentación adicional, que le permita contar con mayor sustento para la determinación que adopte.

Si existieran observaciones, éstas serán comunicadas a la firma de auditoría, mediante carta, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos de recibida la información y documentación, estableciéndose un plazo para subsanarlas y/o presentar información y/o documentación adicional requerida, en caso de incumplimiento, el trámite de solicitud caduca al día siguiente de cumplido el citado plazo y se aplicará lo dispuesto en el Artículo 7º de la presente Sección.

En caso de no existir observaciones a la información y documentación, así como a los antecedentes existentes y determine que la firma de auditoría cumple con los requisitos establecidos, ASFI mediante carta comunicará la fecha y hora para una Audiencia de Evaluación, en la cual, la firma de auditoría debe presentar la metodología de auditoría y los procedimientos para el control de calidad del trabajo de auditoría, así como los mecanismos para la capacitación impartida por la Firma Internacional de Auditoría con la que suscribió el contrato de vinculación.

En un plazo no mayor a quince (15) días hábiles administrativos de concluida la audiencia, en función al resultado obtenido, ASFI emitirá una Resolución fundada, rechazando o incorporando a la firma de auditoría en la Categoría 1 en el “Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas”.

**Artículo 14º - (Reclasificación de Categoría 3 a 2 en el Registro)** Para que una firma de auditoría registrada en la Categoría 3, sea reclasificada a la Categoría 2, debe presentar a ASFI la siguiente información y/o documentación:

- a. Los curriculum vitae de los socios responsables y miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, en el formato del Anexo 6 “Currículum Vitae” del presente Reglamento;
- b. La información señalada en los numerales 1, 5, 8, 11 y 12 del Anexo 2 “Información y Documentación requerida a la Firma de Auditoría” del presente Reglamento;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- c. Información referida a la estrategia y actividades de la firma, contenida en el Anexo 3 “Información y Documentación sobre la Estrategia y Actividades de la Firma de Auditoría” del presente Reglamento.

Una vez que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero evalúe la información presentada, puede requerir documentación adicional, que le permita contar con mayor sustento para la determinación que adopte.

Si existieran observaciones, éstas serán comunicadas, mediante carta a la firma de auditoría, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos de recibida la información y documentación, estableciéndose un plazo para subsanarlas y/o presentar información y/o documentación adicional requerida, en caso de incumplimiento, el trámite de solicitud caduca al día siguiente de cumplido el citado plazo y se aplicará lo dispuesto en el Artículo 7º de la presente Sección.

En un plazo no mayor a quince (15) días hábiles administrativos, en función a la documentación recibida y los antecedentes existentes, ASFI emitirá una Resolución fundada rechazando o incorporando a la firma de auditoría a la Categoría 2:

**Artículo 15º - (Obligaciones de la firma de auditoría)** Con el propósito de que ASFI pueda contar en todo momento con información actualizada sobre la firma de auditoría, es obligación de ésta, una vez que haya sido incorporada en el “Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas”, cumplir con lo siguiente:

- a. Remitir en un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos, la documentación modificada, señalada en los numerales 5, 6 y 11 del Anexo 2 del presente Reglamento, computando dicho plazo, desde la inscripción en el Registro de Comercio.

La firma de auditoría que también se encuentre inscrita en el Registro del Mercado de Valores (RMV), debe remitir a ASFI, la información y la documentación requerida en los formatos y plazos establecidos por el Reglamento del Mercado de Valores, contenido en el Título I, Libro I de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, las cuales serán consideradas para el “Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas”;

- b. Informar sobre las altas, cambios en los porcentajes de participación societaria y/o bajas de los socios, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos, computables desde la inscripción en el Registro de Comercio del testimonio de modificación a la escritura de constitución, adjuntando el respectivo testimonio original o copia legalizada.

En caso de altas, se debe remitir adicionalmente la documentación señalada en el Anexo 4 “Información y Documentación requerida a los Socios y Socios Responsables” del presente Reglamento;

- c. Informar y adjuntar la documentación de respaldo, sobre las altas, cambios de cargos y/o bajas de los miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría y del especialista en auditoría de sistemas informáticos dependiente de la firma de auditoría, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos, computándose el mismo, conforme lo siguiente:

1. En las altas, desde la fecha que se consigne en el formulario de “Aviso de alta o afiliación del trabajador”, presentado a la Caja de Seguro de Salud respectiva;
2. Para cambios de cargos, desde la fecha del memorándum de cambio de cargo o documento análogo;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

3. En las bajas, desde la fecha que se consigne el retiro en el “Aviso de Baja del Asegurado o trabajador”, presentado a la Caja de Seguro de Salud respectiva.

En caso de altas, se debe remitir adicionalmente la documentación señalada en el Anexo 5 “Información y Documentación requerida al Equipo Responsable” y para cambios de cargo, se debe considerar la descripción de aquellos cargos dispuestos en el referido Anexo 1, así como el correspondiente puesto interno en la firma.

- d. Remitir, hasta el 31 de mayo de cada año, la relación de los trabajos correspondientes a la última gestión y hasta la citada fecha, estén concluidos o en proceso, en el formato dispuesto en el Anexo 8 “Relación de Trabajos” del presente Reglamento, de forma impresa y al correo electrónico firmasauditoria@asfi.gob.bo;
- e. Velar porque los socios, socios responsables, miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría cumplan en todo momento con los requisitos establecidos en el Anexo 4 “Información y Documentación requerida a los Socios y Socios Responsables”, Anexo 5 “Información y Documentación requerida al Equipo Responsable” y/o Anexo 7 “Declaración Individual”, del presente Reglamento, según corresponda;
- f. No mantener deudas pendientes con ASFI;
- g. Remitir cualquier otra información requerida y en el plazo dispuesto por ASFI.

Una vez evaluada la información citada en los incisos a., b. y c. precedentes, ASFI efectuará la actualización de la información publicada en su sitio web ([www.asfi.gob.bo](http://www.asfi.gob.bo)) y en la Supernet; caso contrario hará conocer a la firma de auditoría las observaciones mediante carta, las cuales deben ser subsanadas en el plazo establecido por ASFI.

A efectos de que la firma auditora remita la información dispuesta en los incisos a. a la c. del presente Artículo, su carta debe citar como referencia “Actualización de Información del Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas”.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 1º - (Infracciones)** Se consideran como infracciones específicas para la firma de auditoría entre otras, cuando:

- a. Sus dictámenes hubieran subestimado u omitido la revelación de hechos que distorsionen de manera significativa la situación económica y financiera reflejada a través de los estados financieros objeto del examen de auditoría de empresas financieras, nacionales o internacionales o de otros sectores que se hubieran visto involucradas en la situación de quiebra;
- b. Sin haber participado directamente, la firma de auditoría tenga vínculos de propiedad o de gestión o sea representante o tenga derechos de representación de empresas de auditoría extranjeras que hubieran tenido o tengan algún grado de participación o responsabilidad en hechos de corrupción públicos en el extranjero o se encuentren involucradas en situaciones de quiebra de empresas extranjeras;
- c. No remita la información y/o documentación detallada en el Artículo 15º de la Sección 2 del presente Reglamento;
- d. Incumpla de manera reiterada las instrucciones y/o no subsane las observaciones realizadas por ASFI.  
Las instrucciones a las que se hace referencia, deberán haber sido comunicadas previamente por escrito, al menos una (1) vez;
- e. Alguno de los socios, socios responsables, miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría , preste servicios en otra firma de auditoría inscrita en el “Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas” de ASFI;
- f. Alguno de los socios responsables o miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, titulados con grado profesional de Auditor, Auditor Financiero, Contador Público haya prestado servicios de auditoría, no obstante encontrarse expresamente inhabilitado, suspendido o excluido por el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia;
- g. Alguno de los socios, socios responsables, miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría , sea accionista, socio o asociado, director, administrador, síndico o instancia equivalente o ejerza cualquier otro cargo como funcionario en ejercicio, en entidades supervisadas por ASFI;
- h. Alguno de los socios, socios responsables o miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría no mantenga las condiciones de independencia e idoneidad, contenidas en la declaración individual, presentada para su registro, según el formato del Anexo 7 del presente Reglamento;
- i. Preste servicios de auditoría en entidades supervisadas por ASFI, no obstante encontrarse expresamente prohibida, suspendida o cancelada para la realización de trabajos de auditoría del “Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas” de ASFI o del Registro del Mercado de Valores (RMV);

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- j. ASFI determine que la documentación e información, proporcionadas por la firma de auditoría sea alterada, errónea, inexacta, imprecisa, incompletas y/o contradictoria;
- k. Incumpla las disposiciones del presente Reglamento;
- l. No mantenga la estructura mínima del equipo responsable del trabajo de auditoría, dispuesta en el Artículo 2º, Sección 2 del presente Reglamento;
- m. No mantenga alguno de los requisitos presentados para su inscripción en la categoría a la que fue registradá, detallada en los Anexos 2, 3, 4 y 5 del presente Reglamento.

Según la gravedad del caso, ASFI impondrá las sanciones establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

**Artículo 2º - (Régimen de Sanciones)** El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento, dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

Dichas sanciones, serán comunicadas al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SÉRVICIOS FINANCIEROS

**SECCIÓN 4: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 1º - (Plazo de adecuación)** Las firmas de auditoría registradas en la Categoría 2, que a la fecha mantengan contratos con Bancos Múltiples o Bancos PYME (antes Fondos Financieros Privados) para la realización de trabajos de auditoría externa a los estados financieros de la gestión 2014, deben ejecutar los mismos hasta su conclusión.

Contrataciones posteriores deben efectuarse observando las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

**Artículo 2º - (Contratación de especialistas)** Las firmas de auditoría registradas en las Categorías 1 o 2, que no cuenten con especialistas en auditoría de sistemas informáticos y/o tributos en el marco de los requisitos establecidos en el Anexo 2 “Información y Documentación legal requerida a la Firma de Auditoría” del presente Reglamento, a efectos de mantenerse registrados en sus Categorías, deben proceder a la contratación de dichos especialistas hasta el 28 de noviembre de 2014.

**Artículo 3º - (Actualización del Registro)** Con el propósito de actualizar y uniformar la denominación de cargos en el “Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas”, las firmas de auditoría registradas en las Categorías 1 y 2, deben presentar a ASFI hasta el 12 de diciembre de 2014, la nómina de especialistas citados en el Artículo 2º precedente (si corresponde), conjuntamente el detalle de los socios, socios responsables y miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, adjuntando el currículum vitae actualizado de cada uno, en el formato dispuesto en el Anexo 6 “Currículum Vitae” del presente Reglamento.

**Artículo 4º - (Resolución de Registro)** Las firmas de auditoría inscritas en el “Registro de Firmas de Auditoría Externa para Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros”, deben presentar a ASFI, hasta el 12 de diciembre de 2014, su solicitud de actualización de la Resolución, la cual consignará la Categoría, así como el tipo de entidades a las cuales pueden prestar sus servicios, en el marco de lo determinado en el Artículo 1º, Sección 2 del presente Reglamento y en el Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, respectivamente.

**Artículo 5º - (Resolución de Registro para la Categoría 2)** Considerando que las firmas de auditoría inscritas y habilitadas en el “Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas” en la Categoría 2, pueden prestar servicios de auditoría a Bancos PYME y Sucursales de Bancos Extranjeros, deben presentar a ASFI, hasta el 28 de junio de 2019, una solicitud de emisión de nueva Resolución, adjuntado para el efecto, la información y documentación señalada en el numeral 1 del Anexo 3 “Información y Documentación sobre la Estrategia y Actividades de la Firma de Auditoría” del Reglamento para el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas, en el marco de lo determinado en el inciso b., Artículo 1º, Sección 2 del presente Reglamento.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS***LIBRO 6º, TÍTULO I, CAPÍTULO I******ANEXO 1: DESCRIPCIÓN DE CARGOS***

| CARGO                          | DESCRIPCIÓN  |
|--------------------------------|--|
| <b>Director de Auditoría</b>   | Dirige a sus subordinados en el desempeño de sus funciones de auditoría externa, lo cual incluye la planeación, coordinación y dirección de sus actividades.<br>Desarrolla políticas y procedimientos para llevar a cabo la actividad de planear a corto plazo, mediano y largo plazo las actividades.   |
| <b>Gerente de Auditoría</b>    | Supervisa los compromisos de auditoría externa, brinda asesoramiento a los encargados de auditoría, valida los procesos internos en cuanto a la calidad, desarrollo y planificación de los trabajos de auditoría.  |
| <b>Supervisor de Auditoría</b> | Supervisa el cumplimiento de dos o más auditorías en que concurren. Planea el trabajo a desarrollar y establece prioridades en la auditoría de acuerdo con los objetivos establecidos para el mismo y el alcance propuesto.<br>Selecciona y asigna al personal que sea necesario para ejecutar las auditorías planeadas.<br>Trabaja bajo la dependencia de un Gerente de Auditoría, provee información tanto a su superior jerárquico inmediato como al Director de Auditoría. |
| <b>Encargado de Auditoría</b>  | Planea, organiza y conduce auditorías, actuando como líder frente a un equipo de auditores.<br>Está bajo la supervisión técnica y administrativa de un supervisor o gerente de auditoría.  |

La Firma de Auditoría debe informar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) sobre las altas o cambios de cargo de sus auditores, considerando la denominación de cargos establecido en el presente Anexo, a efecto de inscribirlos o modificar el “Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas” de ASFI, indicando también la denominación de cargo utilizada internamente. En caso de que la firma de auditoría cuente con especialistas en auditoría de sistemas informáticos dependientes, deberá ser reportado como tal y cuando corresponda, registrará al especialista en auditoría tributaria.

Cabe aclarar que con este anexo, no se modifica la denominación de cargos que utilice la Firma de Auditoría internamente.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS***LIBRO 6°, TÍTULO I, CAPÍTULO I******ANEXO 2: INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA A LA FIRMA DE AUDITORÍA***

|    | DESCRIPCIÓN   | CATEGORÍA<br>1 | CATEGORÍA<br>2 | CATEGORÍA<br>3 |
|----|---|----------------|----------------|----------------|
| 1  | Carta de solicitud de inscripción o cambio de Categoría en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas" de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) firmada por el representante legal.  | ✓              | ✓              | ✓              |
| 2  | Fecha de inicio de actividades de la firma de auditoría en Bolivia, respaldada conforme su escritura de constitución.   | ✓              | ✓              | ✓              |
| 3  | Domicilio Legal de la firma de auditoría, detallando, en su caso de corresponder, los domicilios de sus sucursales, fax, casilla de correo, correo electrónico, página web y teléfonos.   | ✓              | ✓              | ✓              |
| 4  | Nombres y apellidos de los socios y socios responsables.  | ✓              | ✓              | ✓              |
| 5  | Copia legalizada del testimonio notarial de poder especial del o los socio(s) responsable(s) que faculte expresamente para refrendar dictámenes e informes de auditoría, inscrito en el Registro de Comercio.   | ✓              | ✓              | ✓              |
| 6  | Copia legalizada del testimonio de escritura pública de constitución social y en caso de modificaciones, testimonios de las escrituras públicas de aclaraciones y/o complementaciones a la escritura de constitución, inscritos en el Registro de Comercio. | ✓              | ✓              | ✓              |
| 7  | Original del certificado actualizado de inscripción de la firma de auditoría en el Registro Nacional del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia – CAUB, que permita verificar que no se encuentra inhabilitado o suspendido.                 | ✓              | ✓              | ✓              |
| 8  | Original del certificado vigente de solvencia fiscal emitido por la Contraloría General del Estado con fines específicos de registro, que demuestre que no mantiene deudas con el Estado.   | ✓              | ✓              | ✓              |
| 9  | Copia del certificado de inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes en el que se consigne el NIT del titular.   | ✓              | ✓              | ✓              |
| 10 | Copia del certificado de inscripción o última actualización de la Matrícula de Comercio.  | ✓              | ✓              | ✓              |
| 11 | Copia legalizada del testimonio notarial del poder otorgado por la firma de auditoría al representante(s) legal(es), inscrito en el Registro de Comercio.   | ✓              | ✓              | ✓              |

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

|           |  |   |     |     |
|-----------|--|---|-----|-----|
| <b>12</b> | Copia de la resolución actualizada emitida por el Colegio de Auditores o Contadores Pùblicos de Bolivia donde se registran a los socios responsables de la firma de auditoría.   | √ | √   | √   |
| <b>13</b> | Original o copia del Contrato de vinculación, apostillado o legalizado, debidamente traducido al español en caso de encontrarse en otro idioma como Firma de Auditoría corresponsal o miembro de una Firma Internacional de Auditoría de reconocido prestigio. El mencionado contrato debe establecer expresamente los siguientes aspectos, caso contrario, deberá remitir documentación adicional que sustente el cumplimiento de los mismos. | √ | N/A | N/A |
|           | <b>13.1</b> Derecho a uso de la metodología de la Firma Internacional de Auditoría.  | √ | N/A | N/A |
|           | <b>13.2</b> Control de calidad periódico por parte de la Firma Internacional de Auditoría.   | √ | N/A | N/A |
|           | <b>13.3</b> Derecho a la capacitación impartida por la Firma Internacional de Auditoría.   | √ | N/A | N/A |

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS***LIBRO 6°, TÍTULO I, CAPÍTULO I******ANEXO 3: INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOBRE LA ESTRATEGIA Y ACTIVIDADES DE LA FIRMA DE AUDITORÍA***

| DESCRIPCIÓN |   | CATEGORÍA 1 | CATEGORÍA 2 | CATEGORÍA 3 |
|-------------|---|-------------|-------------|-------------|
| <b>Nº</b>   | <b>ESTRATEGIA DE LA FIRMA</b>   |             |             |             |
| 1           | Resumen de la estrategia y metodología de la firma de auditoría de acuerdo al tipo de Categoría al cual está solicitando su incorporación, donde se considere la siguiente información:   |             |             |             |
|             | 1.1 Objetivos generales a corto, mediano y largo plazo.   | ✓           | ✓           | ✓           |
|             | 1.2 Mercado objetivo.   | ✓           | ✓           | ✓           |
|             | 1.3 Ventajas competitivas.  | ✓           | ✓           | ✓           |
|             | 1.4 Estrategia de captación de clientes del Sistema Financiero.   | ✓           | ✓           | ✓           |
|             | 1.5 Metodología específica para efectuar el examen de los estados financieros de las entidades supervisadas, que considere lo dispuesto en las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia, las normas aplicables emitidas por ASFI y las Normas Internacionales de Auditoría.  | ✓           | ✓           | ✓           |
| 2           | La Firma de Auditoría debe demostrar que:   |             |             |             |
|             | 2.1 Cuenta con profesionales especializados en materia de auditoría externa, interna o supervisión, así como auditoría de sistemas informáticos a entidades de intermediación financiera con Licencia de Funcionamiento de ASFI.  | ✓           | N/A         | N/A         |
|             | 2.2 Cuenta con profesionales especializados en materia de auditoría externa, interna o supervisión a entidades de intermediación financiera con Licencia de Funcionamiento de ASFI o en la realización de auditorías externas en agencias de bolsa, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades de titularización, entidades calificadoras de riesgo, bolsas de valores, entidades de depósitos de valores. | N/A         | ✓           | N/A         |
|             | 2.3 Cuenta con profesionales especializados en materia de auditoría externa.  | N/A         | N/A         | ✓           |
| 3           | Estructura organizacional (Organigrama nominativo).   | ✓           | ✓           | ✓           |
| 4           | Manual de Organización y Funciones.   | ✓           | ✓           | ✓           |
| <b>Nº</b>   | <b>ACTIVIDADES DE LA FIRMA DE AUDITORÍA</b>   |             |             |             |
| 5           | Incluir la relación de los clientes más importantes a los que prestan o han prestado servicios en los tres (3) últimos años, referidos a:   |             |             |             |

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

|          |  |   |   |   |
|----------|--|---|---|---|
|          | <b>5.1</b> Auditoría financiera, describiendo la naturaleza o tipo de actividad de las entidades examinadas y el ejercicio sobre el cual se efectuó el examen.   | ✓ | ✓ | ✓ |
|          | <b>5.2</b> Consultoría o asesoramiento, describiendo el tipo de trabajo realizado. Indicar con claridad cuáles son los clientes actuales. Si se trata de empresas que no han sido clientes de la Firma de Auditoría sino empresas en cuya auditoría participaron los socios o gerentes cuando estaban vinculados a otras Firmas de auditoría, hágase la aclaración del caso. | ✓ | ✓ | ✓ |
| <b>6</b> | Detallar las políticas y procedimientos de la Firma de Auditoría para la selección, capacitación y rotación del personal.  | ✓ | ✓ | ✓ |
| <b>7</b> | Detallar las políticas y procedimientos de la Firma de Auditoría para el control de la calidad de los trabajos de auditoría.   | ✓ | ✓ | ✓ |

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS***LIBRO 6º, TÍTULO I, CAPÍTULO I******ANEXO 4: INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA A LOS SÓCIOS Y SÓCIOS RESPONSABLES***

| DETALLE |  | CATEGORÍA 1 | CATEGORÍA 2 | CATEGORÍA 3 |
|---------|--|-------------|-------------|-------------|
| 1       | Curriculum Vitae de los socios de la firma de auditoría (en el formato dispuesto en el Anexo 6 "Curriculum Vitae" del presente reglamento).  | ✓           | ✓           | ✓           |
| 2       | Curriculum Vitae (en el formato dispuesto en el Anexo 6 "Curriculum Vitae" del presente Reglamento) de los socios responsables de la firma de auditoría, donde se demuestre una experiencia mínima de cuatro (4) años en la realización de auditorías internas, externas o supervisión en entidades supervisadas por ASFI, periodo en el cual hayan evaluado al menos a un (1) Banco o Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Entidad Financiera de Vivienda con Licencia de Funcionamiento por año.  | ✓           | N/A         | N/A         |
| 3       | Curriculum Vitae (en el formato dispuesto en el Anexo 6 "Curriculum Vitae" del presente Reglamento) de los socios responsables de la firma de auditoría, donde se demuestre una experiencia mínima de tres (3) años en la realización de auditorías internas, auditorías externas o supervisión en entidades supervisadas por ASFI o en la realización de auditorías externas en agencias de bolsa, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades de titularización, entidades calificadoras de riesgo, bolsas de valores, entidades de depósitos de valores, periodo en el cual hayan evaluado al menos a una (1) de éstas por año. | N/A         | ✓           | N/A         |
| 4       | Curriculum Vitae (en el formato dispuesto en el Anexo 6 "Curriculum Vitae" del presente Reglamento) de los socios responsables de la firma de auditoría, donde acrédense experiencia profesional mínima de tres (3) años, en la realización de auditorías externas.  | N/A         | N/A         | ✓           |
| 5       | Original del certificado vigente de solvencia fiscal emitido por la Contraloría General del Estado con fines específicos de registro, que demuestre que no mantiene deudas con el Estado.  | ✓           | ✓           | ✓           |
| 6       | Original del certificado de antecedentes personales emitido por autoridad competente.  | ✓           | ✓           | ✓           |
| 7       | Original o copia del certificado actualizado de inscripción en el Colegio de profesionales respectivo.   | ✓           | ✓           | ✓           |
| 8       | Copia del último extracto individual de la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) respectivo.   | ✓           | ✓           | ✓           |
| 9       | Declaración jurada (en el formato dispuesto en el Anexo 7 "Declaración Individual" del presente Reglamento).   | ✓           | ✓           | ✓           |

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

| DETALLE |  | CATEGORÍA<br>1 | CATEGORÍA<br>2 | CATEGORÍA<br>3 |
|---------|--|----------------|----------------|----------------|
| 10      | Copia del Documento de Identificación (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación). | ✓              | ✓              | ✓              |
| 11      | Original del certificado de registro judicial de antecedentes penales emitido por autoridad competente.                                | ✓              | ✓              | ✓              |

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS***LIBRO 6°, TÍTULO I, CAPÍTULO I******ANEXO 5: INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA A LOS MIEMBROS DEL EQUIPO RESPONSABLE***

|   | DESCRIPCIÓN  | CATEGORÍA 1 | CATEGORÍA 2 | CATEGORÍA 3 |
|---|--|-------------|-------------|-------------|
| 1 | Curriculum Vitae (en el formato dispuesto en el Anexo 6 "Curriculum Vitae" del presente Reglamento) de los miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, donde se demuestre una experiencia mínima de tres (3) años en la realización de auditorías internas, externas o supervisión en entidades supervisadas por ASFI, periodo en el cual hayan evaluado al menos a una (1) entidad de intermediación financiera con Licencia de Funcionamiento de ASFI por año.   | ✓           | N/A         | N/A         |
| 2 | Curriculum Vitae (en el formato dispuesto en el Anexo 6 "Curriculum Vitae" del presente Reglamento) de los miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, donde se demuestre una experiencia mínima de dos (2) años en la realización de auditorías internas, externas o supervisión en entidades supervisadas por ASFI o en la realización de auditorías externas en agencias de bolsa, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades de titularización, entidades calificadoras de riesgo, bolsas de valores, entidades de depósitos de valores, periodo en el cual hayan evaluado al menos a una (1) de éstas por año. | N/A         | ✓           | N/A         |
| 3 | Curriculum Vitae (en el formato dispuesto en el Anexo 6 "Curriculum Vitae" del presente Reglamento) de los miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, donde demuestren que cuenten al menos con un (1) año de experiencia en la realización de auditorías externas, desde la obtención del Título en Provisión Nacional.  | N/A         | N/A         | ✓           |
| 4 | Original del certificado de antecedentes personales emitido por autoridad competente.  | ✓           | ✓           | ✓           |
| 5 | Original del certificado actualizado de inscripción en el Colegio de profesionales respectivo.   | ✓           | ✓           | ✓           |
| 6 | Copia del último extracto individual de la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) respectivo, cuando corresponda.   | ✓           | ✓           | ✓           |

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

|   | DESCRIPCIÓN  | CATEGORÍA<br>1 | CATEGORÍA<br>2 | CATEGORÍA<br>3 |
|---|--|----------------|----------------|----------------|
| 7 | Declaración jurada (en el formato dispuesto en el Anexo 7 "Declaración Individual" del presente Reglamento).                           | ✓              | ✓              | ✓              |
| 8 | Copia del Documento de Identificación (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación). | ✓              | ✓              | ✓              |

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**LIBRO 6º, TÍTULO I, CAPÍTULO I  
ANEXO 6: CURRÍCULUM VITAE \*****a) Datos Personales:**

|   |  |
|---|--|
| Nombre(s) y Apellido(s):  |  |
| Número de documento de identificación:                                      |  |
| Estado civil<br>(si es casado consignar el nombre y apellidos del cónyuge): |  |
| Lugar y fecha de nacimiento:  |  |
| Nacionalidad  |  |
| Dirección:  |  |
| Correo electrónico:   |  |
| Teléfono:   |  |
| Número de registro en el Colegio de profesionales respectivo:               |  |

**b) Estudios realizados:****Doctorado, maestría, especialidad, diplomado, licenciatura**

| Estudios y programas de post grado                    | Certificado Obtenido | Institución que emite el Certificado | Fecha del Certificado |     |
|---|----------------------|--------------------------------------|-----------------------|-----|
|   |                      |                                      | Mes                   | Año |
| Otros   |                      |                                      |                       |     |
| Doctorado   |                      |                                      |                       |     |
| Maestría  |                      |                                      |                       |     |
| Especialidad  |                      |                                      |                       |     |
| Diplomado   |                      |                                      |                       |     |
| Licenciatura (obtención título en provisión nacional) |                      |                                      |                       |     |

- b.1) Adjuntar fotocopia del certificado obtenido.  
 b.2) Adjuntar fotocopia del Título en Provisión Nacional o grado académico equivalente emitido en el extranjero (debidamente revalidado por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB).

c) Experiencia:

c.1) Experiencia profesional general que incluya los siguientes aspectos:

| Tiempo de vinculación |                  | Cargo | Razón social de la Institución | Breve descripción de las responsabilidades asumidas | Razones de retiro<br>(renuncia, retiro o<br>conclusión de contrato) |
|-----------------------|------------------|-------|--------------------------------|---|---|
| Inicio<br>(mes-año)   | Fin<br>(mes-año) |       |                                |   |   |
|                       |                  |       |                                |   |   |
|                       |                  |       |                                |   |   |
|                       |                  |       |                                |   |   |
|                       |                  |       |                                |   |   |

c.2) Experiencia específica que permite evaluar la participación en la realización de auditorías internas, externas, supervisión o consultorías en entidades supervisadas por ASFI y en auditorías externas en el mercado de valores, de acuerdo a la Categoría a la que postula incorporarse, según los requisitos dispuestos en el Anexo 4 o Anexo 5 del presente Reglamento:

| Periodo sujeto a evaluación del trabajo de auditoría, supervisión o consultoría (desde - hasta) | Período en el que se concluyó la evaluación del trabajo de auditoría, supervisión o consultoría (mes/año) (desde - hasta) | Actividad desarrollada (Auditoría interna, externa, supervisión o consultoría) | Razón social de la entidad a la que se realizó la auditoría, supervisión o consultoría | Razón Social de la Institución, Firma de Auditoría o Entidad Supervisora, que realizó la evaluación | Breve descripción de las responsabilidades asumidas en la tarea realizada |
|---|---|--|--|---|---|
|   |   |  |  |   |   |
|   |   |  |  |   |   |
|   |   |  |  |   |   |
|   |   |  |  |   |   |

|    |  |
|----|--|
| d) | Distinciones obtenidas en aspectos relacionados con estudios y desempeño profesional:              |
| e) | Empresas y asociaciones en general a las que pertenece:  |
| f) | Tipo de responsabilidad y cargo interno en la firma de auditoría:                                  |
| g) | Denominación del cargo para su registro, según la descripción del Anexo 1, del presente Reglamento |
| h) | Otras actividades a las que se dedica adicionalmente:  |
| i) | Referencias personales:  |

La presente información conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322º del Código Civil y el Parágrafo IV del Artículo 157º del Código Procesal Civil, sujetas en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169º del Código Penal como falso testimonio.

\* Si la Firma de Auditoría no cuenta con Directores o Supervisores de Auditoría, se considera que el Gerente de Auditoría desempeña dichas funciones, por lo cual debe remitirse este Anexo de sus Gerentes y Encargados de Auditoría.

- i) Firma del declarante  
j) Lugar y fecha

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**CAPÍTULO II: REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE AUDITORÍA EXTERNA****SECCIÓN I: ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1º - (Objeto)** El presente Reglamento tiene por objeto establecer responsabilidades y lineamientos para las entidades supervisadas, así como para las Firmas de Auditoría Externa, en adelante Firmas de Auditoría, inscritas en el “Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas” de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, en el proceso del examen de los estados financieros de las entidades supervisadas.

**Artículo 2º - (Ámbito de aplicación)** Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento todas las entidades supervisadas, así como las Firmas de Auditoría inscritas en el “Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas” de ASFI, las cuales realizan trabajos de auditoría en dichas entidades, excepto las Casas de Cambio.

**Artículo 3º - (Definiciones)** Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. **Miembros del órgano de administración:** Directorio u Órgano equivalente y gerente general que cumplen funciones de administración en la entidad supervisada;
- b. **Cuestiones clave de la auditoría:** Son aquellas cuestiones que, según el juicio profesional del auditor, han sido de mayor significatividad en la auditoría de los estados financieros del periodo sujeto a examen;
- c. **Entidad supervisada:** Entidad de intermediación financiera, empresa de servicios financieros complementarios, con Licencia de Funcionamiento o en proceso de adecuación, así como las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros;
- d. **Error:** Incorrección no intencionada en los estados financieros, incluyendo la omisión de una cantidad o una información a revelar;
- e. **Escepticismo profesional:** Actitud que incluye una mentalidad inquisitiva, una especial atención a las circunstancias que puedan ser indicativas de posibles incorrecciones debidas a errores o fraudes y una valoración crítica de la evidencia;
- f. **Especialista en auditoría de sistemas informáticos:** Profesional que tiene habilidad, conocimiento y experiencia especializada en el campo de la auditoría de sistemas informáticos, requeridos para la ejecución de un trabajo de auditoría;
- g. **Especialista en auditoría tributaria:** Profesional que tiene habilidad, conocimientos y experiencia especializada en el campo de la auditoría tributaria;
- h. **Experto:** Persona que posee la habilidad, conocimiento y experiencia, especiales en un campo particular distinto al de la contabilidad y auditoría financiera, que cuenta con certificación o licencia profesional, requeridos para la ejecución de un trabajo de auditoría;
- i. **Equipo de Auditoría:** Grupo de profesionales dependientes de la Firma de Auditoría, conformado por el: director, gerente, supervisor, encargado, auditor ayudante y auditor

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- principiante, así como los especialistas en auditoría de sistemas informáticos (si corresponde según la Categoría de registro), ejecutores del trabajo de auditoría;
- j. **Fraude:** Acto intencionado realizado por una o más miembros del órgano de administración de la entidad, los empleados o terceros, que conlleve la utilización del engaño con el propósito de conseguir una ventaja injusta o ilegal;
  - k. **Procesos clave:** Son aquellos que generan, administran y controlan los productos y servicios destinados a los clientes y/o usuarios y permiten cumplir con la misión institucional de la entidad supervisada;
  - l. **Revisor de control de calidad del trabajo:** Un socio, otra persona de la firma, una persona externa con la calificación adecuada o un equipo formado por dichas personas, con experiencia suficiente y apropiada, así como la autoridad para evaluar de manera objetiva, antes de emitir un informe de auditoría, los juicios importantes hechos por el equipo de trabajo y las conclusiones a que llegaron al formular dicho informe;
  - m. **Socio:** Persona natural que tiene participación en el capital de la Firma de Auditoría y responde por los resultados de la auditoría;
  - n. **Socio Responsable:** Persona natural que tiene participación en el capital de la Firma de Auditoría, que cuenta con la información y documentación requeridas en el Reglamento para el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas, así como, con el poder notarial que le da facultad expresa para refrendar los dictámenes e informes de auditoría;
  - o. **Tercerización:** Consiste en la subcontratación de servicios, con el propósito de agilizar y economizar procesos que permitan el cumplimiento eficiente de los objetivos de la entidad supervisada.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 2: RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD SUPERVISADA AUDITADA**

**Artículo 1º - (Responsabilidad sobre los estados financieros)** Los estados financieros y la información complementaria sobre los cuales la Firma de Auditoría emite su opinión son de responsabilidad de los miembros del órgano de administración de la entidad supervisada.

Los miembros del órgano de administración de la entidad supervisada, son responsables además de diseñar, implementar y mantener controles internos efectivos en la preparación y presentación razonable de los estados financieros, en conformidad con las disposiciones contenidas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

**Artículo 2º - (Responsabilidad en relación con la prevención y detección del fraude y error)** Los miembros del órgano de administración de la entidad supervisada son responsables de la prevención y detección del fraude y error, por lo que deben implementar mecanismos eficaces que reduzcan la posibilidad de ocurrencia de fraude y/o error, estableciendo un ambiente de control adecuado y mantener políticas y procedimientos para ayudar a lograr el objetivo de asegurar, tanto como sea posible, la conducción ordenada y eficiente de la entidad supervisada.

Esta responsabilidad incluye asegurar la operación continua de los sistemas de contabilidad y de control interno diseñados para prevenir y detectar el fraude y error.

**Artículo 3º - (Responsabilidad del Comité de Auditoría u Órgano equivalente)** Con relación a la auditoría externa de los estados financieros, es responsabilidad del Comité de Auditoría u Órgano equivalente de la entidad supervisada:

- a. Conocer y comprender el efecto de las medidas previstas en la regulación emitida por ASFI sobre el trabajo de auditoría;
- b. Analizar y ajustar las condiciones de la Propuesta Técnica emitida por la Firma de Auditoría con anterioridad a la aprobación de su contratación, verificando que la misma se adecúe al presente reglamento;
- c. Asegurarse de que los recursos que se han propuesto para llevar a cabo la Propuesta Técnica de auditoría son razonables, en vista del alcance, la naturaleza y la complejidad de las operaciones desarrolladas por la entidad supervisada;
- d. Conocer el alcance de la auditoría, el nivel de materialidad, las áreas de atención y la forma en que el auditor propone abordar las áreas de riesgos significativos y las cuestiones clave de la auditoría;
- e. Asegurarse de que el nivel de honorarios acordados con la Firma de Auditoría sea proporcional al alcance del trabajo a realizar. En caso de que se ofrezcan y acepten reducciones de honorarios, el Comité de Auditoría u Órgano equivalente debe asegurarse que dichas reducciones no impliquen un incremento del nivel de materialidad aplicado por el auditor externo o una reducción inadecuada del alcance propuesto con relación al trabajo de auditoría o bien, una reducción inadecuada en la atención de los riesgos de auditoría significativos que se identifiquen;
- f. Asegurarse de que los socios, los miembros del equipo de auditoría, así como la Firma de Auditoría, no tenga ninguna relación personal, familiar, empresarial, económica o de otro

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

tipo con la entidad supervisada auditada que pudiera afectar negativamente a la objetividad e independencia -real y percibida- del auditor;

- g. Obtener al menos una vez al año, la información pertinente sobre las políticas y procesos de la Firma de Auditoría para el cumplimiento de los requisitos de independencia;
- h. Evaluar y efectuar seguimiento de la independencia de los miembros del equipo de auditoría;
- i. Evaluar la competencia técnica de los miembros del equipo de auditoría;
- j. Analizar con el auditor externo las deficiencias significativas identificadas durante el trabajo de auditoría;
- k. Analizar con el auditor externo las declaraciones proporcionadas por la dirección al auditor en la carta de manifestaciones (Norma Internacional de Auditoría 580 “Manifestaciones Escritas”), teniendo en cuenta si la información proporcionada en relación con cada uno de los elementos que componen la carta es completa y adecuada, según sus propios conocimientos;
- l. Tomar conocimiento acerca de las normas y procedimientos internos de control de calidad aplicados por la Firma de Auditoría;
- m. Establecer una comunicación eficaz con el auditor externo que permita a dicho Comité desempeñar sus responsabilidades de vigilancia y monitorear la auditoría, para lo cual debe tener el derecho y la facultad de poder reunirse con regularidad sin que la dirección esté presente.
- n. Tomar conocimiento sobre cualquier otra información pertinente que la Firma de Auditoría deba comunicar a la gerencia;
- o. Ser el “intermediario” válido entre la Firma de Auditoría y el Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada, sobre todos los aspectos referidos a la auditoría de los estados financieros;
- p. Establecer procedimientos para permitir que los funcionarios de la entidad supervisada puedan presentar de forma anónima denuncias sobre aspectos cuestionables de la contabilidad o de la auditoría;
- q. Tomar conocimiento de todos los informes de auditoría externa y recomendar al Directorio u Órgano equivalente adoptar las medidas correctivas necesarias, lo cual debe constar en el libro de actas respectivo;
- r. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del dictamen de auditoría, un informe sobre el cumplimiento de sus responsabilidades dispuestas en el presente reglamento, el cual debe encontrarse a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

**Artículo 4º - (Selección de Auditores Externos)** El Comité de Auditoría u Órgano equivalente de cada entidad supervisada definirá políticas y procedimientos referidos a la selección, reelección, contratación, cambio, resolución de contrato y remuneración de la Firma de Auditoría, así como los mecanismos de control para la ejecución del trabajo realizado en relación con la Propuesta Técnica.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

En el proceso de selección, las entidades supervisadas deben considerar mínimamente los siguientes aspectos:

- a. La evaluación de la Propuesta Técnica de servicios de auditoría externa de por lo menos dos (2) Firmas de Auditoría cuando se contrate por primera vez o se haya decidido un cambio de auditores. Esta condición no es aplicable para auditorías recurrentes con la misma Firma de Auditoría;
- b. El análisis de las Propuestas Técnicas debe ser realizado por el Comité de Auditoría u Órgano equivalente y sometido a consideración del órgano competente de la entidad supervisada para su selección y contratación.

**Artículo 5º - (Rotación de Firmas de Auditoría)** La entidad supervisada no puede contratar Firmas de Auditoría por períodos mayores a tres (3) años continuos, en observancia de lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF). Para ser recontratadas nuevamente, debe transcurrir un período similar al señalado.

**Artículo 6º - (Consultas al Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas)** La entidad supervisada sólo puede contratar los servicios de las Firmas de Auditoría que se encuentren inscritas y habilitadas en el “Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas” de ASFI.

De manera previa a la contratación de la Firma de Auditoría o la renovación de contratos o comenzar un trabajo de auditoría exigido por ASFI, las entidades supervisadas deben consultar en el sitio web de la red Supernet o en el sitio web de ASFI ([www.asfi.gob.bo](http://www.asfi.gob.bo)), la nómina de Firmas de Auditoría inscritas en el “Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas” de ASFI, que se encuentren habilitadas para realizar las tareas de auditoría a entidades supervisadas, considerando además las Categorías establecidas en el Artículo 1º, Sección 2 del Reglamento para el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Asimismo, las entidades supervisadas deben verificar que los socios responsables y miembros del equipo de auditoría detallados en la Propuesta Técnica, excepto auditores ayudantes, principiantes, especialistas en auditoría de sistemas informáticos independientes y de corresponder el especialista en auditoría tributaria, se encuentren inscritos en el citado Registro.

**Artículo 7º - (Declaración Jurada Individual)** La entidad supervisada sólo puede contratar los servicios de Firmas de Auditoría que presenten la declaración jurada individual de cada uno de los socios responsables, expertos, revisor (es) del control de calidad del trabajo, miembros del equipo de auditoría, en el formato del Anexo 1 “Declaración Jurada Individual” del presente Reglamento.

La declaración jurada individual debe ser presentada adjunto a la Propuesta Técnica, conteniendo datos como el nombre completo de la persona, número de documento de identidad, firma y fecha. Cuando la entidad supervisada contrate a una Firma de Auditoría por períodos superiores a un (1) año, debe requerir la declaración mencionada en forma anual.

En el caso de que la firma de auditoría cuente con los servicios profesionales de un especialista en auditoría de sistemas informáticos independiente, la entidad supervisada debe requerir la declaración jurada, en el formato del Anexo 2 “Declaración Jurada Individual del Especialista en Auditoría de Sistemas Informáticos Independiente”, del presente Reglamento.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 8º - (Propuesta Técnica)** La entidad supervisada, previo a la suscripción del contrato de trabajo con la Firma de Auditoría que acepte prestar el servicio de auditoría externa, solicitará una propuesta técnica que formará parte del contrato, donde se precise como mínimo lo siguiente:

- a. Fecha de inicio de los exámenes de auditoría externa, la cual no debe ser menor a noventa (90) días antes del cierre del ejercicio correspondiente;
- b. Alcance del examen y enfoque de la auditoría;
- c. Metodología para la evaluación del sistema de control interno;
- d. Metodología para la determinación del riesgo de auditoría, de las áreas de riesgo y el porcentaje o monto para el cálculo del nivel de materialidad;
- e. Procedimientos específicos y criterios para la determinación de las “Cuestiones clave de auditoría”;
- f. Procedimientos específicos para la revisión de la cartera de créditos en concordancia con la normativa vigente, incluyendo la descripción de los métodos, bases y criterios que serán aplicados para la determinación de las muestras a ser examinadas, que aseguren la representatividad de las mismas y consideren los resultados de la evaluación del proceso crediticio y del sistema de control interno de la entidad supervisada;
- g. Procedimientos específicos para la revisión de las demás cuentas del Estado de Situación Patrimonial y el Estado de Ganancias y Pérdidas;
- h. Procedimientos para la evaluación de la gestión del Riesgo de Lavado de Dinero y/o Financiamiento al Terrorismo (RLDFT);
- i. Procedimientos para la evaluación de los sistemas informáticos de la entidad supervisada;
- j. Procedimientos a aplicarse para verificar el cumplimiento de los límites legales y relaciones técnicas contenidas en la LSF y normativa emitida por ASFI;
- k. Relación de los socios responsables y de todos los miembros del equipo de auditoría, así como del especialista de auditoría en sistemas informáticos, independiente señalando mínimamente: años de experiencia general y en auditorías a entidades financieras, profesión, tiempo que llevan auditando en la Firma de Auditoría, años de recurrencia en la prestación de trabajos de auditoría en la entidad a auditarse, cargo interno en la Firma de Auditoría, denominación del cargo con el que fue inscrito en el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas de ASFI y una breve descripción de sus responsabilidades, adjuntando la Declaración Jurada Individual de cada uno, conforme se establece en el Artículo 7º de la presente Sección;
- l. Fijación de carga horaria a los socios responsables y a todos los miembros del equipo de auditoría;
- m. Compromiso de la Firma de Auditoría de no remplazar al socio responsable, director, gerente, supervisor, encargado, especialista o experto, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados y autorizados por escrito por la entidad supervisada auditada, situación que debe ser comunicada por escrito a ASFI, indicando el nombre, cargo y experiencia de la persona que lo reemplace, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos de sucedido el hecho;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- n. Procedimientos que aplicará la Firma de Auditoría para el control de calidad, revisión y supervisión del trabajo de auditoría, los cuales sean concordantes con lo dispuesto en el Artículo 4º de la Sección 4 del presente Reglamento;
- o. Informes a emitir por la Firma de Auditoría, conforme a sus requerimientos internos, así como las disposiciones del presente Reglamento;
- p. Plazo de entrega de los informes de auditoría;
- q. Cláusula que especifique que la Firma de Auditoría desarrollará el trabajo de auditoría en observancia a lo dispuesto en el presente reglamento, así como las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia vigentes, Normas Internacionales de Auditoría (ISA - International Standards on Auditing), el Código de Ética para profesionales de la Contabilidad del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA por sus siglas en inglés) y la Norma Internacional sobre Control de Calidad 1 (ISQC 1- International Standard on Quality Control 1);
- r. Cláusula que especifique la sanción pecuniaria por el retraso en la presentación de los informes de auditoría, respecto a los plazos establecidos contractualmente, cuyo monto será deducido de los honorarios de los auditores externos;
- s. Obligación de los socios responsables y de los miembros del equipo de auditoría de participar en reuniones de trabajo, según corresponda, con ASFI, el Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada, su plantel gerencial, su Comité de Auditoría u Órgano equivalente y/o auditor interno;
- t. Cláusula que permita a la Firma de Auditoría informar al Comité de Auditoría u Órgano equivalente y a ASFI, irregularidades, errores o hechos que se adviertan en el curso de una auditoría, que pongan en peligro los depósitos del público, la situación de liquidez o solvencia de la entidad auditada o el cumplimiento de sus obligaciones con terceros u otro aspecto señalado en el Artículo 503 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros. Dicha comunicación debe ser remitida dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de conocido el hecho, sin perjuicio de incluirlo en el informe correspondiente;
- u. Cláusula que especifique el compromiso de la Firma de Auditoría de no mantener mora en el pago de sus obligaciones con ASFI, a efecto de no estar sujeto a una prohibición temporal para la realización del trabajo de auditoría;
- v. Cláusula que especifique que la Firma de Auditoría no incluirá en el equipo de auditoría, profesionales que no estén registrados en el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas, excepto en caso de los principiantes o ayudantes; especialistas en auditoría de sistemas informáticos independientes y el especialista en auditoría tributaria;
- w. Relación del o de los Revisor/es de Control de Calidad de la Auditoría elegidos con base en los criterios dispuestos en la Norma Internacional sobre Control de Calidad 1 (ISQC 1- International Standard on Quality Control 1), adjuntando además la Declaración Jurada Individual, en el formato del Anexo 1 del presente Reglamento.

**Artículo 9º - (Contratación de la Firma de Auditoría)** La contratación de la Firma de Auditoría realizada por la entidad supervisada debe ser efectuada a más tardar hasta el 30 de junio de cada año, previa aprobación del órgano competente, de acuerdo a lo señalado en sus estatutos.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

La entidad supervisada debe comunicar a ASFI, hasta el 15 de julio de cada año, en concordancia con el plazo señalado en el Reglamento para el Envío de Información de la RNSF, el nombre de la Firma de Auditoría que haya seleccionado y registrado en el Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado de ASFI, adjuntando los siguientes documentos:

- a. Copia simple del acta del órgano competente que aprobó la contratación;
- b. Copia simple del contrato suscrito con la Firma de Auditoría;
- c. La Propuesta Técnica de servicios aprobada previamente por los órganos cōmpetentes;

ASFI, podrá objetar la contratación de determinada Firma de Auditoría seleccionada cuando existan razones técnicas, legales o de otra índole, debidamente fundamentadas, que así lo ameriten.

**Artículo 10° - (Cumplimiento de la Propuesta Técnica)** La entidad supervisada es responsable de exigir la participación del personal comprometido en la propuesta técnica, el mismo que debe estar capacitado y entrenado para el examen de los estados financieros de la entidad auditada.

Los cambios de los miembros del equipo de auditoría, deben ser comunicados a ASFI, adjuntando copia de la autorización escrita de la entidad supervisada de los citados cambios y las correspondientes declaraciones juradas individuales del personal que los reemplazará, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos, a partir de su aceptación. En el caso del auditor ayudante o principiante, así como del especialista en auditoría de sistemas informáticos independiente, no se requerirá la autorización de la entidad supervisada.

Asimismo, es obligación de la entidad supervisada, solicitar a la Firma de Auditoría un informe de cumplimiento de realización del trabajo de auditoría en función a la propuesta técnica, remitiendo una copia del mismo a ASFI, conjuntamente con los informes presentados por la Firma de Auditoría.

**Artículo 11° - (Incumplimiento del contrato de servicios o Propuesta Técnica)** En caso de incumplimiento al contrato de servicios o Propuesta Técnica por parte de la Firma de Auditoría, la entidad supervisada auditada debe informar sobre esta situación a ASFI, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de suscitado el incumplimiento.

**Artículo 12° - (Obligación de proporcionar información)** La entidad supervisada tiene la obligación de proporcionar a la Firma de Auditoría la información y documentación que, a juicio de ésta, sea necesaria para cumplir su función, incluida la correspondencia con ASFI.

**Artículo 13° - (Prohibiciones)** Los Directores o instancia equivalente, gerentes, ejecutivos, órganos de control y demás funcionarios de la entidad supervisada, se encuentran prohibidos de realizar lo siguiente:

- a. Alterar u omitir registros, para ocultar la naturaleza de los actos celebrados, afectando cualquier concepto de los estados financieros;
- b. Instruir, presentar, permitir y/o registrar información que no sea veraz, íntegra, oportuna y/o confiable en la contabilidad;
- c. Destruir o modificar total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso aquellos en medios electrónicos, impidiendo u obstruyendo el trabajo realizado por la Firma de Auditoría.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 3: RESPONSABILIDAD DE LA FIRMA DE AUDITORÍA**

**Artículo 1º - (Responsabilidad de la Firma de Auditoría)** Además de las responsabilidades dispuestas en las Normas Internacionales de Auditoría (ISA - International Standards on Auditing), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB por sus siglas en inglés) dependiente de la Federación Internacional de Contadores Públicos (IFAC por sus siglas en inglés), con relación a la auditoría de los estados financieros, la Firma de Auditoría asume plena responsabilidad por los dictámenes e informes que emita y que hayan subestimado o no revelen apropiadamente:

- a. La situación financiera, los resultados de las operaciones, los flujos de efectivo, el estado de cambios en el patrimonio y las notas a los estados financieros de la entidad supervisada, de acuerdo con las normas emitidas por ASFI;
- b. Incumplimientos de la normativa vigente que se detecten en la auditoría.

Asimismo, la Firma de Auditoría debe obtener una seguridad razonable de que los estados financieros considerados en su conjunto están libres de incorrecciones materiales debidas a fraude o error.

La responsabilidad por la emisión del dictamen, informes y trabajo de auditoría se atribuyen a la Firma de Auditoría y subsecuentemente, al socio responsable que firma el dictamen sobre los estados financieros, a los miembros del equipo de auditoría, así como al especialista en auditoría en sistemas informáticos independiente.

**Artículo 2º - (Comunicación de asuntos importantes)** Cuando en el curso de la auditoría, la Firma de Auditoría determinara irregularidades, errores o hechos que a su juicio profesional puedan poner en peligro los depósitos del público, la situación de liquidez o solvencia de la entidad auditada u otro aspecto señalado en el Artículo 503 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), según corresponda, afectando de manera adversa en la opinión a emitirse o causar importantes incumplimientos de obligaciones con terceros, la Firma de Auditoría debe comunicar en el plazo máximo de tres (3) días hábiles administrativos tal extremo al Comité de Auditoría u Órgano equivalente y a ASFI, mediante informe detallando la situación observada.

**Artículo 3º - (Información financiera base)** Los trabajos de auditoría externa en todas las entidades supervisadas, al cierre de cada gestión, deben realizarse sobre la base de los estados financieros presentados a ASFI. Por lo tanto, estos estados financieros no serán objeto de ajustes y reclasificaciones para su presentación en el informe de auditoría.

**Artículo 4º - (Papeles de trabajo)** Los papeles de trabajo elaborados y preparados por la Firma de Auditoría, deben considerar lo dispuesto en las Normas Internacionales de Auditoría (ISA - International Standards on Auditing) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB por sus siglas en inglés) dependiente de la Federación Internacional de Contadores Públicos (IFAC por sus siglas en inglés), vigentes a la fecha de la auditoría, debiendo además presentar mínimamente evidencias respecto a:

- a. Conclusiones de la auditoría;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- b.** Criterios de selección de muestras, procedimientos y alcance aplicados a las cuentas y áreas revisadas;
- c.** Aspectos no auditados y su justificación;
- d.** Evidencia de la revisión efectuada por parte del socio responsable, en cada una de las etapas de la auditoría;
- e.** Resumen pormenorizado de los ajustes y/o reclasificaciones resultantes del examen practicado a los estados financieros.

Adicionalmente, la Firma de Auditoría debe establecer políticas y procedimientos para la elaboración y armado o compilación de los papeles de trabajo, velando por la confidencialidad, custodia segura, integridad, accesibilidad y recuperabilidad de los mismos.

Los papeles de trabajo de una Firma de Auditoría, tanto en medio físico, magnético y electrónico, deben quedar en su poder como evidencia del trabajo realizado, debiendo conservarlos en forma íntegra y en buen estado por un lapso mínimo de diez (10) años a partir de la fecha de emisión del último informe vinculado con cada examen.

ASFI podrá requerir información, en los plazos y medios que este disponga, así como efectuar la revisión de los informes de auditoría externa en el momento que considere pertinente, teniendo para ello acceso irrestricto a los papeles de trabajo y cualquier otro documento elaborado y obtenido por la Firma de Auditoría.

**Artículo 5º - (Asignación de personal)** La Firma de Auditoría debe asignar personal capacitado de acuerdo a la complejidad y naturaleza de la entidad supervisada auditada.

**Artículo 6º - (Aclaraciones)** Los representantes de la Firma de Auditoría se encontrarán a disposición de ASFI para brindar las explicaciones y aclaraciones de los trabajos realizados y exhibir los papeles de trabajo que respalden su labor.

**Artículo 7º - (Sistema de Control de calidad)** La Firma de Auditoría debe establecer y mantener un sistema de control de calidad conforme lo dispuesto en la Norma Internacional sobre Control de Calidad 1 (ISQC 1- International Standard on Quality Control 1), que establezca la revisión de control de calidad y proporcione una evaluación objetiva de los juicios más importantes realizados por el equipo de trabajo de auditoría y las conclusiones obtenidas en la preparación del dictamen y los informes.

**Artículo 8º - (Revisión del Control de Calidad del trabajo)** La Firma de Auditoría debe establecer políticas y procedimientos para la designación del o de los Revisor (es) de Control de Calidad de la Auditoría, quienes deben tener las cualificaciones técnicas necesarias para desempeñar sus funciones, incluidas la autoridad, capacidad y experiencia necesarias, conforme señala la Norma Internacional sobre Control de Calidad 1 (ISQC 1- International Standard on Quality Control 1). Éstos deben examinar la forma en que el equipo de trabajo de auditoría ha demostrado escepticismo profesional en el transcurso de la auditoría y el grado en que ha examinado la información contable y normativa aplicable. Las evaluaciones comprobarán entre otros los siguientes aspectos del trabajo de auditoría:

- a.** Objetividad;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- b. Independencia;
- c. Capacidad técnica;
- d. Calidad profesional;
- e. Documentación de sustento suficiente;
- f. Cumplimiento de las normas de auditoría;
- g. Cumplimiento de las cláusulas contractuales y de la propuesta técnica del servicio.

El o los revisores del control de calidad, con carácter previo a la emisión del dictamen de auditoría, deben emitir un informe sobre el cumplimiento de sus responsabilidades y labores asignadas, el cual estará a disposición de ASFI.

**Artículo 9º - (Impedimentos)** No pueden prestar servicios de auditoría externa en la entidad supervisada:

- a. A nombre propio ni a través de firmas profesionales, las personas que:
  - 1. Sean socios, accionistas, directores o administradores de la entidad a auditarse o de empresas económicamente vinculadas a ella o en otras entidades supervisadas;
  - 2. Mantengan vínculos patrimoniales o compromisos de servicios, trabajos o dependencia laboral con la entidad a auditarse o en empresas económicamente vinculadas a la misma o en otras entidades supervisadas;
  - 3. Sean cónyuges o parientes de los directores, consejeros de administración o de vigilancia y gerentes o ejecutivos de la entidad a auditarse, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, según el cómputo civil;
  - 4. Tengan intereses comerciales, financieros o económicos directos o indirectos, o conflictos de cualquier índole con la entidad supervisada a auditarse;
  - 5. Se encuentren expresamente inhabilitados o suspendidos por el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia para ejercer la profesión;
  - 6. Se encuentren comprendidas dentro de las causales de inhabilitación establecidas en el Artículo 310º del Código de Comercio y/o en el Artículo 153 de la LSF;
  - 7. No posean la independencia que se establece en el Código de Ética para profesionales de la Contabilidad del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA por sus siglas en inglés);
  - 8. Hayan prestado servicios de consultoría, asesoramiento, hayan realizado algunas funciones de Auditoría Interna como actividad tercerizada, o cualquier otro servicio en la entidad supervisada, que comprometa su independencia profesional, en la gestión correspondiente a los estados financieros a ser evaluados o en la gestión anterior a ésta;
  - 9. Se desempeñen como Síndicos en entidades supervisadas;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- 10.** Teniendo una relación de dependencia laboral, presten servicios en alguna otra Firma de Auditoría que se encuentre habilitada en el “Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas” de ASFI.
- b.** La Firma de Auditoría que:
1. Se encuentre expresamente inhabilitada en el “Registro de Firmas de Auditoría Externa” de ASFI;
  2. Haya participado de las labores de auditoría en la misma entidad supervisada por más de tres (3) años consecutivos, en el marco de lo establecido en el Artículo 5º de la Sección 2 del presente Reglamento.

**Artículo 10º - (Prohibiciones)** La Firma de auditoría que sea contratada para realizar trabajos relacionados con exámenes de estados financieros de entidades supervisadas, está prohibida de ceder, transferir o tercerizar el trabajo de auditoría a otra Firma de Auditoría Externa inscrita o no en el “Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas” de ASFI, bajo ningún título o modalidad, ni cambiar a los socios responsables, director, gerente, supervisor, encargado, especialistas o expertos que fueron comprometidos en la propuesta técnica, salvo en casos excepcionales por fuerza mayor debidamente justificados y autorizados por escrito por la entidad auditada.

Los auditores ayudantes o principiantes podrán ser sujetos a cambio, siempre y cuando la Firma de Auditoría presente ante el Comité de Auditoría u Órgano equivalente de la entidad auditada, la declaración jurada individual del personal que los reemplazará.

**Artículo 11º - (Contratación del experto)** La Firma de Auditoría para la ejecución de su trabajo únicamente puede contratar los servicios de un experto en los casos señalados a continuación, lo que no la exime de la responsabilidad sobre su trabajo de auditoría y opinión:

- a. Valuación de activos, como ser cartera, bienes realizables u otros del Estado de Situación Patrimonial;
- b. Determinación de cantidades o condiciones físicas de activos;
- c. Determinación de montos usando técnicas o métodos especializados;
- d. La medición de trabajo completado y por completar en contratos en desarrollo;
- e. Opiniones legales concernientes a interpretaciones de convenios, estatutos y reglamentos;
- f. Evaluación del gobierno corporativo, sistemas informáticos, así como modelos de gestión de riesgo de Lavado de Dinero y/o Financiamiento al Terrorismo.

**Artículo 12º - (Contratación del especialista en auditoría en sistemas informáticos)** La Firma de Auditoría inscrita en la Categoría 2 del “Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas”, que para la ejecución del trabajo de auditoría contrate los servicios profesionales de un especialista en auditoría de sistemas informáticos independiente, asume plena responsabilidad por los informes y la labor realizada por éste durante la auditoría, por lo que debe asegurarse que el citado especialista demuestre que cuenta con una experiencia mínima de dos (2) años en la realización de auditorías externas, auditorías internas o supervisión en entidades supervisadas por ASFI o en la

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

realización de auditorías externas en agencias de bolsa, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades de titularización, entidades calificadoras de riesgo, bolsas de valores o entidades de depósitos de valores, periodo en el cual haya evaluado al menos a una (1) de éstas por año.

El contrato de servicios, entre la Firma de Auditoría y el citado especialista, establezca, entre otros, el compromiso de este último de aplicar la metodología específica para efectuar el examen de los estados financieros de las entidades supervisadas implementada por la Firma de Auditoría, así como estar sujeto a las políticas y procedimientos que aseguran el control de calidad de los trabajos de la Firma de Auditoría.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**SECCIÓN 5: INFORMES DE AUDITORÍA EXTERNA**

**Artículo 1º - (Emisión de informes)** La Firma de Auditoría debe remitir de forma anual la información y documentación detallada en el Anexo 3 “Informes de Auditoría” del presente Reglamento.

Los informes señalados en dicho Anexo, deben ser remitidos a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF) en el plazo dispuesto en el Reglamento para el Envío de Información y el Reglamento para el Envío de Información de Sociedades Controladoras, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, según corresponda.

**Artículo 2º - (Consideraciones relativas a la formación de la opinión y el dictamen)** Para formarse una opinión y emitir el dictamen de auditoría sobre los estados financieros, las firmas de auditoría deben considerar la estructura y contenido señalados en la Norma Internacional de Auditoría 700 (Revisada) “Formación de la Opinión y Emisión del Informe de Auditoría sobre los Estados Financieros” y los lineamientos específicos descritos en la Norma Internacional de Auditoría 800 (Revisada) “Consideraciones Especiales-Auditorías de Estados Financieros Preparados en Conformidad con un Marco de Información con Fines Específicos”, estableciéndose para el efecto el siguiente contenido mínimo:

1. Título;
2. Destinatario;
3. Opinión del auditor;
4. Fundamento de la opinión;
5. Párrafo de énfasis;
6. Cuestiones clave de auditoría
7. Responsabilidades de los miembros del órgano de administración de la entidad supervisada en relación con los estados financieros;
8. Responsabilidades del auditor con relación a la auditoría de los estados financieros, el cual puede formar parte de un anexo al informe de auditoría, en cuyo caso el citado informe debe hacer referencia al anexo;
9. Firma del profesional;
10. Dirección del profesional;
11. Lugar y fecha del informe.

**Artículo 3º - (Comunicación de las cuestiones clave de la auditoría)** El auditor debe informar al Directorio u Órgano equivalente, acerca de aquellas cuestiones que haya determinado sean cuestiones clave de auditoría o en su caso, en función de los hechos o circunstancias, cuando haya determinado que no hay cuestiones clave que deban comunicarse en el informe de auditoría, en el marco de lo dispuesto en la NIA 701 “Comunicación de las Cuestiones Clave de la Auditoría en el Informe de Auditoría Emitido por un Auditor Independiente”.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

La decisión de no comunicar una cuestión clave de auditoría en el dictamen de los estados financieros, deberá ser informada en forma escrita a ASFI, en el plazo dispuesto para el envío de los informes complementarios.

**Artículo 4º - (Estados Financieros Consolidados)** En el caso de estados financieros consolidados de aquellas entidades supervisadas que no cuentan con sociedades controladoras, la Firma de Auditoría debe comprobar que éstas consignen en las notas a dichos estados financieros, la estructura legal y administrativa del conglomerado, la razón social, objeto social, tipo de vinculación, posición dentro del conglomerado, monto de las operaciones, su incidencia en los resultados de la entidad auditada, así como otros aspectos significativos de cada una de las empresas que se consideran en la consolidación.

El examen practicado debe incluir, entre otras, la evaluación de los principios, prácticas y procedimientos de contabilidad utilizados y la razonabilidad de los estados financieros consolidados, en cuanto a la fidelidad de la situación patrimonial y financiera.

**Artículo 5º - (Informe sobre el Sistema de Control Interno)** El informe sobre el sistema de control interno debe considerar, como mínimo:

- a. El alcance del trabajo del auditor externo para entender el sistema de control interno y evaluar el riesgo de representación errónea de importancia relativa de los estados financieros;
- b. Los resultados de la evaluación del sistema de control interno, señalando las debilidades en el diseño o implementación del control interno en la entidad supervisada, en función a su tamaño y complejidad de operaciones, incidiendo principalmente en las áreas críticas inherentes a la naturaleza de las operaciones de cada tipo de entidad auditada;

Las deficiencias encontradas deben incluir una descripción de la condición (qué es) y del criterio (qué debe ser), la determinación de la causa (por qué pasó) y el efecto (qué daño fue causado o podría causar por no cumplir con el criterio);

De existir deficiencias, el auditor debe emitir recomendaciones, para ayudar a la dirección de la entidad supervisada a tomar medidas oportunas y adecuadas;

- c. La inclusión de las conclusiones sobre la eficacia del control interno sobre los estados financieros, si dichos controles fueron diseñados para prevenir y detectar errores o fraude en los reportes contables, transacciones y la información divulgada, así como la eficacia de los controles en los procesos clave;
- d. Los resultados de la evaluación sobre el incumplimiento o la infracción grave de los requisitos de conducta, exigencias legales o acuerdos contractuales que podrían conllevar procedimientos judiciales o actuaciones fiscalizadoras en contra de la entidad supervisada, que la expongan a litigios o a la imposición de sanciones severas, sea que los mismos representen el reconocimiento de previsiones, otras contingencias o su revelación en notas, además cualquier perjuicio de reputación resultante de un incumplimiento tal que podría tener consecuencias para la evaluación de la entidad supervisada como empresa en marcha;
- e. Los resultados de la verificación de las cauciones en cuanto a vigencia, cobertura y existencia física de los contratos o pólizas.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 6º - (Contenido de los informes complementarios)** El contenido mínimo de los informes complementarios señalados en el Artículo 1º de esta Sección son:

- a. **Informe sobre la evaluación de la gestión del riesgo de crédito y calificación de la cartera de créditos.** Este informe debe contener los resultados de la evaluación del cumplimiento de todos los aspectos establecidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y de otras normas que se dicten sobre la materia, considerando por lo menos los aspectos siguientes:
  - 1. La implementación de las políticas y procedimientos de la entidad para una adecuada gestión del riesgo de crédito;
  - 2. La razonabilidad de las calificaciones asignadas;
  - 3. La razonabilidad y suficiencia de las previsiones constituidas;
  - 4. La validación del correcto registro del Código de Actividad Económica y Destino del Crédito (CAEDEC);
  - 5. Los criterios considerados para la determinación de la muestra de deudores de la cartera de créditos.
- b. **Informe sobre la evaluación de la cartera de inversiones.** El informe debe contener el resultado de la evaluación de todos los aspectos contenidos en la normativa vigente y políticas internas, considerando por lo menos los aspectos siguientes:
  - 1. Valorización de las inversiones;
  - 2. Constitución de las previsiones;
  - 3. Cumplimiento de las políticas de inversiones y de las políticas y procedimientos respecto a la administración de riesgos de mercado establecidas por la entidad supervisada;
  - 4. Concentración de las inversiones en grupos económicos y en sectores o actividades económicas;
  - 5. Valoración de los instrumentos financieros derivados, así como de su correcta dinámica contable en el estado de ganancias y pérdidas;
  - 6. Verificación del adecuado registro contable.
- c. **Informe sobre la evaluación del cumplimiento de regulación y límites legales.** Este informe debe contener el resultado de la evaluación del cumplimiento de los límites legales y relaciones técnicas establecidas por la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Banco Central de Bolivia y ASFI para cada tipo de entidad supervisada. Esta revisión debe efectuarse a los límites y relaciones técnicas correspondientes a todos los meses de la gestión sujetos a revisión.
- d. **Informe sobre la evaluación del cumplimiento del régimen de tasas de interés y asignaciones mínimas de cartera.** Este informe debe contener el resultado de la evaluación del cumplimiento de lo dispuesto por la LSF, así como los Decretos Supremos y normativa

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

vigente relacionada con el régimen de tasas de interés y asignaciones mínimas de cartera, señalando mínimamente:

1. Evaluación de la aplicación de las tasas de interés mínimas para depósitos del público en cuentas de ahorro y depósitos a plazo fijo;
  2. Evaluación de la aplicación de las tasas de interés máximas para créditos con destino a vivienda de interés social y sector productivo;
  3. Cumplimiento de los niveles mínimos de cartera de créditos destinados al sector productivo y créditos de vivienda de interés social.
- e. **Informe sobre la evaluación de la gestión del Riesgo de Lavado al Dinero y/o Financiamiento al Terrorismo (RLDFT).** El cual debe contener mínimamente, los resultados de la evaluación de los siguientes aspectos:
1. Cumplimiento de las normas legales vigentes, la regulación establecida por ASFI, así como las políticas, normas y procedimientos internos relacionados con la gestión del RLDFT;
  2. Efectividad y eficiencia del Gobierno Corporativo respecto a la gestión del RLDFT;
  3. Diseño e implementación del Sistema de Información Gerencial para la gestión del RLDFT, indicando la calidad, oportunidad, cantidad y relevancia de la información generada por dicho sistema;
  4. Diseño e implementación del Modelo de Gestión adoptado por la entidad supervisada, señalando además si el mismo se adecúa al tamaño, complejidad, características y volumen de operaciones de la entidad;
  5. Eficiencia y efectividad de los sistemas informáticos implementados para la gestión del RLDFT;
  6. Controles internos implementados para prevención del RLDFT;
  7. Controles internos implementados para la detección de operaciones sospechosas o inusuales;
  8. Mecanismos y procedimientos aplicados en el marco de la debida diligencia, al inicio y durante la relación comercial, con clientes y usuarios;
  9. Efectividad de los procedimientos utilizados para la identificación del beneficiario económico;
  10. Suficiencia y calidad de los programas de capacitación en materia de prevención de RLDFT, su adecuación a los roles del Directorio, ejecutivos y demás funcionarios en la gestión del RLDFT, así como la efectividad de la metodología de capacitación aplicada por la entidad;
  11. Cumplimiento del plan de trabajo del Unidad/Oficial de Cumplimiento;
  12. Calidad de la evaluación efectuada por la Unidad de Auditoría Interna del sistema de gestión del RLDFT.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- f. **Informe sobre la evaluación de los sistemas de información.** Este informe debe contener una descripción del alcance del trabajo realizado, que incluya las explicaciones sobre las áreas o aplicaciones evaluadas, técnicas de auditoría o los procedimientos aplicados, los componentes de la información financiera o reportes validados y los resultados de la evaluación de los sistemas de información de la entidad que incluye, entre otros:
1. El flujo de información en los niveles internos de la entidad para su adecuada gestión y la continuidad operacional.
  2. Si los sistemas informáticos proveen información confiable, íntegra y oportuna, contemplando los resultados de la revisión selectiva de la validez de los datos contenidos en la información complementaria a los estados financieros (anexos y reportes) que presenta la entidad supervisada a ASFI, según la normativa vigente.
  3. Los resultados de la evaluación de los mecanismos de seguridad y la existencia de planes de contingencia por parte de la entidad para enfrentar situaciones de riesgo que impliquen pérdida de información o daño de los equipos computarizados utilizados.
- g. **Seguimiento de la regularización e implementación de las instrucciones, observaciones y recomendaciones, contenidas en los últimos informes de ASFI y de los auditores externos.** Este informe debe contener el grado de cumplimiento de regularización e implementación de las instrucciones emitidas por ASFI y las observaciones y recomendaciones formuladas por los auditores externos, contenidas en los últimos informes emitidos por éstos, detallando los aspectos que respaldan el grado del citado cumplimiento.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**LIBRO 6º, TÍTULO I, CAPÍTULO II**

**ANEXO 2: DECLARACIÓN JURADA DEL ESPECIALISTA EN AUDITORÍA DE  
SISTEMAS INFORMÁTICOS INDEPENDIENTE**

Yo, .....(nombre(s) y apellido(s) de la persona natural) con .....(número de documento de identificación) me comprometo a prestar mis servicios profesionales para desempeñar la función de especialista en auditoría de sistemas informáticos, con la Firma de Auditoría, .....(nombre de la Firma) para la realización del trabajo de auditoría externa, en la entidad supervisada .....

Por lo que declaro:

- a. No ser accionista, síndico, director o instancia equivalente de la entidad supervisada a ser auditada o de empresas económicamente vinculadas a ella o de otras entidades supervisadas;
- b. No mantener vínculos patrimoniales o compromisos de servicios, de trabajos o de dependencia laboral con la entidad supervisada a ser auditada o con empresas económicamente vinculadas a la misma o con otras entidades supervisadas;
- c. No tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos, ni conflictos de cualquier índole con la entidad supervisada a ser auditada;
- d. No tengo relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de acuerdo al cómputo civil, con los accionistas, síndicos, directores o instancias equivalentes, representantes legales o ejecutivos o cualquier funcionario de la entidad a ser auditada;
- e. No haber participado en los trabajos de auditoría en la entidad supervisada a ser auditada por más de tres (3) años consecutivos;
- f. No haber prestado servicios de consultoría, asesoramiento, realizado algunas funciones de Auditoría Interna como actividad tercerizada o cualquier otro servicio en la entidad supervisada a ser auditada, que comprometa mi independencia profesional, en la gestión correspondiente a los estados financieros a ser evaluados o en la gestión anterior a ésta;
- g. No mantener operaciones de crédito u otras obligaciones directas o indirectas en la entidad supervisada a ser auditada;
- h. No ser responsable de quiebras o procesos de solución, por culpa o dolo, en sociedades en general y/o entidades del sistema financiero;
- i. No ser representante; ni tengo derechos de representación de empresas de auditorías extranjeras que hubieran tenido o tengan algún grado de participación o responsabilidad en hechos de corrupción públicos o se encuentren involucradas en situaciones de quiebra de empresas extranjeras;
- j. No haber sido sentenciado condenatoriamente, ni haber sido sentenciado por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades o por otro delito común (hasta cinco años después de haber cumplido la condena impuesta);
- k. No haber sido declarado, conforme a procedimientos legales, culpable de delitos económicos en funciones públicas, contra el orden financiero o en la administración de entidades financieras;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- l. Conocer el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (Código de Ética del IESBA) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés), para la realización de la auditoría externa y cumple con los requisitos de independencia y principios fundamentales de ética profesional establecidos en el mismo;
- m. Conocer y aceptar las obligaciones y responsabilidades establecidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y la normativa vigente sobre la realización de la auditoría externa y la confidencialidad de la información obtenida;
- n. No encontrarme expresamente inhabilitado o suspendido por el Colegio de profesionales, si corresponde;
- o. No estar impedido o prohibido para ejercer el comercio;
- p. No prestar servicios en calidad de dependencia laboral en otra Firma de Auditoría inscrita en el “Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas” de ASFI;
- q. Conocer el Código de Ética Profesional de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia (SIB), para el ejercicio profesional de la ingeniería, en cuanto a mantener la reserva sobre la información confidencial;
- r. Comprender plenamente que el poseer la información de la entidad supervisada requiere el más alto nivel de integridad y confidencialidad, comprometiéndome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización.

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1322º del Código Civil y en el Parágrafo IV del Artículo 157º del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169º del Código Penal como falso testimonio.

---

**Firma del declarante**

C.I. \_\_\_\_\_

Lugar y fecha



**LIBRO 6º, TÍTULO I, CAPÍTULO II**  
**ANEXO 3: INFORMES DE AUDITORÍA**

| Nº | Detalle de la información  | Sociedades Controladoras Financieras | Empresas Administradoras Electrónicas | Empresas de Giro y Rentistas de Tarjetas | Empresas de Transporte y Valores Monetarios y Servicios de Pago Móvil | Cámaras de Compensación y Liquidación | Burós de Información | Almacenes Generales de Depósito | Bancos de Arrendamiento Productivo | Instituciones Financieras de Desarrollo | Cooperativas de Ahorro y Crédito | Entidades Financieras de Desarrollo | Banco de Vivienda | Banco Público | Bancos PYME | Bancos Multiple | Bancos | Diccionario de estados financieros | Informe con conclusiones y recomendaciones sobre el sistema de control interno | 3. Informes complementarios referidos a: |
|----|--|--------------------------------------|---------------------------------------|--|---|---------------------------------------|----------------------|---------------------------------|------------------------------------|---|----------------------------------|-------------------------------------|-------------------|---------------|-------------|-----------------|--------|------------------------------------|--|--|
| 1  | Diccionario de estados financieros   | V                                    | V                                     | V  | V   | V                                     | V                    | V                               | V                                  | V                                       | V                                | V                                   | V                 | V             | V           | V               | V      | V                                  | V  |  |
| 2  | Informe con conclusiones y recomendaciones sobre el sistema de control interno   | V                                    | V                                     | V  | V   | V                                     | V                    | V                               | V                                  | V                                       | V                                | V                                   | V                 | V             | V           | V               | V      | V                                  | V  |  |
| 3  | 3.1 Evaluación de la gestión de riesgo crediticio y calificación de cartera de créditos  | V                                    | V                                     | V  | V   | V                                     | V                    | V                               | V                                  | V                                       | V                                | V                                   | V                 | V             | V           | V               | V      | V                                  | V  |  |
|    | 3.2 Evaluación de la cartera de inversiones  | V                                    | V                                     | V  | V   | V                                     | V                    | V                               | V                                  | V                                       | V                                | V                                   | V                 | V             | V           | V               | V      | V                                  | V  |  |
|    | 3.3 Evaluación del cumplimiento de regulación y límites legales  | V                                    | V                                     | V  | V   | V                                     | V                    | V                               | V                                  | V                                       | V                                | V                                   | V                 | V             | V           | V               | V      | V                                  | V  |  |
|    | 3.4 Evaluación del cumplimiento del régimen de tasas de interés y asignaciones mínimas de cartera  | V                                    | V                                     | V  | V   | V                                     | V                    | V                               | V                                  | V                                       | V                                | V                                   | V                 | V             | V           | V               | V      | V                                  | V  |  |
|    | 3.5 Evaluación de la gestión de riesgo de lavado de dinero y/o financiamiento al terrorismo  | V                                    | V                                     | V  | V   | V                                     | V                    | V                               | V                                  | V                                       | V                                | V                                   | V                 | V             | V           | V               | V      | V                                  | V  |  |
|    | 3.6 Evaluación de los sistemas de información  | V                                    | V                                     | V  | V   | V                                     | V                    | V                               | V                                  | V                                       | V                                | V                                   | V                 | V             | V           | V               | V      | V                                  | V  |  |
|    | 3.7 Informes de seguimiento de la regulación e implementación de las instrucciones, observaciones y recomendaciones, contenidas en los últimos informes de ASFI y de los auditores externos, según corresponda   | V                                    | V                                     | V  | V   | V                                     | V                    | V                               | V                                  | V                                       | V                                | V                                   | V                 | V             | V           | V               | V      | V                                  | V  |  |
|    | Informe especial de cumplimiento de haber realizado el examen de auditoría de acuerdo con la Propuesta Técnica que incluya referencias cruzadas con el resto de los informes, así como con los programas y papeles de trabajo, señalando expresamente el grado de cumplimiento y apego a lo establecido en dicha propuesta | V                                    | V                                     | V  | V   | V                                     | V                    | V                               | V                                  | V                                       | V                                | V                                   | V                 | V             | V           | V               | V      | V                                  | V  |  |
| 4  |  |                                      |                                       |  |   |                                       |                      |                                 |                                    |   |                                  |                                     |                   |               |             |                 |        |                                    |  |  |